

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**RESOLUCION final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION FINAL DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE FERROSILICOMANGANESO, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7202.30.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE UCRANIA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 11/02 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

### RESULTANDOS

#### Presentación de la solicitud

1. El 27 de marzo de 2002, la empresa Compañía Minera Autlán, S.A. de C.V., en adelante Autlán, por conducto de su representante legal, compareció ante la Secretaría para solicitar el inicio de la investigación antidumping y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias a las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

2. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido de enero a agosto de 2001, las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, lo que ha causado un daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 30, 39 y 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE.

#### Empresa solicitante

3. Autlán es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en avenida Insurgentes Sur 1883, despacho 102, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., y cuya principal actividad consiste en adquirir por medio de denuncia, compra, promesa de venta, arrendamiento, explotación, o por cualquier otro contrato legal, concesiones y lotes mineros, propiedades mineras, placeres y cualesquiera otros depósitos o yacimientos que contengan metales o minerales de todas clases, y el desarrollo, exploración y explotación de los mismos. Comprar, vender, o de otra manera negociar, elaborar, beneficiar metales y minerales de todas clases, así como los productos que se deriven o puedan derivarse de los mismos.

4. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la LCE, la solicitante manifestó que en el periodo comprendido de enero a agosto de 2001, representó el 100 por ciento de la producción nacional de ferrosilicomanganeso. Para acreditar lo anterior presentó copia de la publicación "Diez Años de Estadística Siderúrgica 1991-2000", editado por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero, en adelante CANACERO.

#### Información sobre el producto

##### Descripción

5. El producto objeto de la presente investigación es una ferroaleación compuesta principalmente de manganeso, silicio y hierro; normalmente contiene pequeños porcentajes de carbón, fósforo y azufre; su denominación genérica y comercial es silicomanganeso y se conoce con el nombre técnico de ferrosilicomanganeso. El ferrosilicomanganeso generalmente contiene en peso más de 4 por ciento de hierro, más de 30 por ciento de manganeso, más de 8 por ciento de silicio y no más de 3 por ciento de fósforo. El contenido de estos elementos puede fluctuar alrededor de lo establecido en las normas técnicas existentes en los Estados Unidos Mexicanos y en el mundo para este producto, sin tener una gran incidencia comercial.

#### Tratamiento arancelario

6. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la TIGIE publicada en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, el 18 de enero de 2002, el ferrosilicomanganeso se clasifica en la fracción arancelaria 7202.30.01, la cual describe a nivel de subpartida y fracción como "Ferro-sílico-manganeso".

7. La partida 72.02 comprende las ferroaleaciones, las cuales se describen en la Nota 1 c) del Capítulo 72 como: "las aleaciones en lingotes, bloques, masas o formas primarias similares, en formas obtenidas por colada continua o en granallas o en polvo, incluso aglomerados, corrientemente utilizadas en la siderurgia como productos de aporte para la preparación de otras aleaciones, o como desoxidantes, desulfurantes o en usos similares y que no se presten generalmente a la deformación plástica, con un contenido de hierro superior o igual al 4% en peso y con uno o varios elementos en las proporciones en peso siguientes: superior al 10% de cromo, superior al 30% de manganeso, superior al 3 por ciento de fósforo, superior al 8% de silicio, superior al 10% en total, de los demás elementos, excepto el carbono, sin que el porcentaje de cobre sea superior al 10%".

8. Asimismo, en la Nota 2 de subpartida se establece que "la clasificación de las ferroaleaciones de la partida 72.02 se regirá por la regla siguiente: Una ferroaleación se considerará binaria y se clasificará en la subpartida apropiada (si existe), cuando sólo uno de los elementos de la aleación tenga un contenido superior al porcentaje mínimo estipulado en la Nota 1 c) del Capítulo. Por analogía, se considerará ternaria o cuaternaria, respectivamente, cuando dos o tres de los elementos de la aleación tengan contenidos superiores a los porcentajes mínimos indicados en dicha Nota. Para la aplicación de esta regla, los elementos no citados específicamente en la Nota 1 c) del Capítulo y comprendidos en la expresión los demás elementos, sin embargo, deberán exceder cada uno del 10 % en peso".

9. La unidad de medida designada en la fracción arancelaria 7202.30.01 es el kilogramo, mientras que las operaciones comerciales se realizan tanto en kilogramos como en toneladas y libras. El arancel ad valorem establecido en la TIGIE para la fracción arancelaria aplicable a las importaciones originarias de países con los que no se tenían acuerdos comerciales es de 13 por ciento. Dicha tasa arancelaria ha permanecido en el mismo nivel desde el Segundo Decreto que modificó a la TIGI, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1998.

#### **Características físicas y composición química**

10. Autlán manifestó que el ferrosilicomanganeso de fabricación nacional se caracteriza en términos físicos por ser un producto a granel en varios tamaños de color metálico brillante. La composición química típica del ferrosilicomanganeso nacional es de 60-68 por ciento de manganeso, 16-21 por ciento de silicio, carbón de 1.5 a 2.0 por ciento máximo, fósforo 0.22 por ciento máximo y azufre 0.01 a 0.05 por ciento máximo.

11. Por otra parte, Autlán señaló que el ferrosilicomanganeso originario de Ucrania presenta las mismas características físicas que el producto nacional, aunque difiere en cuanto a la composición química por el contenido de manganeso que en promedio es del 76.77 por ciento. Al respecto, la solicitante argumentó que la diferencia en el contenido de manganeso no incide en la intercambiabilidad comercial de ambos productos, ya que cumplen con los mismos usos y funciones.

12. Asimismo, señaló que el contenido de manganeso del producto ucraniano no es común en el ámbito mundial, y que las variedades de ferrosilicomanganeso son aceptadas por la industria siderúrgica sin que se afecte su decisión de compra, ya que ésta depende principalmente del precio. En apoyo de lo anterior, Autlán argumentó que en el examen quinquenal realizado por la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América (publicación No. 3386, enero de 2001) sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso originario de la República Federativa de Brasil, de la República Popular China y de Ucrania, se aborda la diferencia en el contenido de manganeso del producto ucraniano en relación con el de los otros países, incluyendo a los Estados Unidos de América, y se concluye que tal diferencia no limita la capacidad de intercambiabilidad de los compradores para utilizar dicho producto y de los otros orígenes indistintamente.

13. Ispat Mexicana, S.A. de C.V., en adelante Ispat, manifestó que la diferencia principal entre el producto importado y el nacional es el contenido de manganeso, al respecto presentó dos certificados de calidad de Autlán y un certificado de Ronly Holding Ltd. importado de Ucrania, en donde el análisis químico especifica que el ferrosilicomanganeso nacional contiene 62 por ciento de manganeso y el importado 75 por ciento.

#### **Proceso productivo**

14. Autlán indicó que los insumos utilizados en la elaboración de ferrosilicomanganeso son el mineral de manganeso, coque, cuarzo, electricidad y mano de obra. La solicitante señaló que el proceso productivo del ferrosilicomanganeso es igual o similar en todo el mundo y que éste puede llevarse a cabo de dos formas: en hornos eléctricos y en altos hornos. En los Estados Unidos Mexicanos el proceso de producción utilizado es el de horno eléctrico. Dicho proceso también es utilizado por la principal empresa productora de ferrosilicomanganeso en Ucrania Nikopol Ferroalloy.

15. El proceso de fabricación de ferrosilicomanganeso en horno eléctrico consiste en la reducción con carbón de los óxidos de manganeso, hierro y silicio. El manganeso en forma de óxidos es aportado por los minerales de manganeso o escorias de ferromanganeso o ferrosilicomanganeso, el hierro está asociado con el propio mineral de manganeso, y la sílice es aportada por el cuarzo y los propios minerales de manganeso. El agente reductor es el carbono contenido en el coque metalúrgico.

16. La mezcla de materias primas alimentada al horno, es calentada hasta temperaturas del orden de 1,400°C dándose diversas reacciones químicas que producen la aleación fundida (ferrosilicomanganeso) y escoria, las cuales son desalojadas del horno periódicamente a través de un orificio de vaciado. La aleación sólida es removida, quebrada y cribada para clasificar los diferentes tamaños que solicitan los clientes.

### **Usos y funciones**

17. La solicitante manifestó que el ferrosilicomanganeso es una materia prima indispensable para producir acero, utilizándose como aleante, desoxidante y desulfurante, principalmente en la fabricación de aceros estructurales y especiales, aunque puede ser ocupado en otro tipo de aceros; también sirve como elemento de aleación en los productos de soldadura y en la fabricación de aceros de grano fino y de alto grado de limpieza. Al respecto, la solicitante indicó que tanto el ferrosilicomanganeso de origen ucraniano como el nacional son mercancías similares que cumplen las mismas funciones y son comercialmente intercambiables, dado que han sido utilizados como insumos en la producción de diversos productos de acero como: varilla, alambra, planchón, placa, lámina, perfiles estructurales y tubos sin costura.

18. Ispat manifestó que adquirió ferrosilicomanganeso importado por razones comerciales tales como el precio, tiempo de entrega, mejor producto y mejor rendimiento. Asimismo, indicó que se puede utilizar indistintamente el producto importado y el nacional pero no al mismo tiempo, ya que el diferencial de manganeso ocasionaría un descontrol en el contenido final de manganeso en el acero. De acuerdo con Ispat las ventajas que se obtienen del producto importado es que se utiliza una menor cantidad de material para dar la especificación de manganeso en el acero y por tanto también se agrega una menor cantidad de elementos indeseables (fósforo, azufre y carbón).

### **Normas**

19. La solicitante manifestó que la producción nacional de ferrosilicomanganeso se sujeta a la Norma Mexicana NMX-B-227-1994. Dicha norma establece tres clases A, B y C dependiendo principalmente del contenido de manganeso y silicio. En la clase A, el contenido de manganeso va del 65 al 68 por ciento, el silicio de 18.5 al 21 por ciento, el carbón máximo es de 1.5 por ciento, el fósforo 0.20 por ciento y el límite de azufre es de 0.04 por ciento. En la clase B el contenido de silicio va de 16 al 18.5 por ciento y el carbón puede ser de 2.0 por ciento máximo, mientras que los otros elementos son iguales al de la clase A. En la clase C el contenido de manganeso va de 60 al 65 por ciento y el azufre puede llegar máximo al 0.05 por ciento, mientras que los rangos del silicio, carbón y fósforo son similares a los de la clase B.

20. La solicitante indicó que la norma técnica que cumple el ferrosilicomanganeso comercializado en el mercado mexicano por Autlán corresponde a la clase "C", mientras que al mercado de exportación destina ferrosilicomanganeso con un contenido de manganeso de 65 al 68 por ciento. De acuerdo con la solicitante, los clientes nacionales no le han requerido suministros de ferrosilicomanganeso 65-68 por ciento, el cual no tendría ningún inconveniente en abastecer.

### **Inicio de la investigación**

21. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la LCE y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, el 15 de mayo de 2002 se publicó en el DOF la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, para lo cual se fijó como periodo de investigación el comprendido de enero a agosto de 2001.

### **Convocatoria y notificaciones**

22. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

23. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE y 142 del RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la investigación antidumping a la solicitante, al gobierno de Ucrania y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado tanto a estas últimas como al

gobierno, de la solicitud y de sus anexos, al igual que de los formularios de investigación, con objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

#### **Comparecientes**

24. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 22 y 23 de esta Resolución, comparecieron la exportadora, la importadora y el Ministerio de Economía y Asuntos de la Integración Europea de Ucrania, a través de la Embajada de Ucrania en México, cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

##### **Exportadora**

Asociación Ucraniana de los Productores de Ferroaleaciones y Metalúrgicos

Apto. 70 2/34

Calle Kikvidze

Ciudad de Kiev, Ucrania

##### **Importadora**

Ispat Mexicana, S.A. de C.V.

Homero 538, despacho 202

Col. Polanco

C.P. 11550 México, D.F.

##### **Gobierno**

Ministerio de Economía y Asuntos de la Integración Europea de Ucrania

Sierra Paracaima 396

Col. Lomas de Chapultepec

11000 México, D.F.

##### **Réplica de la solicitante**

25. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164 párrafo segundo del RLCE, y en virtud de la prórroga otorgada por la Secretaría a través del oficio UPCI.310.02.1819/3, el 26 de agosto de 2002 Autlán presentó sus contra argumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas presentados a esta autoridad investigadora por las demás partes interesadas.

##### **Resolución preliminar**

26. Como resultado del análisis de la información, argumentos y pruebas presentadas en la etapa preliminar del procedimiento de mérito, la Secretaría publicó en el DOF del 24 de febrero de 2003, la resolución preliminar mediante la cual impuso una cuota compensatoria provisional de 17.84 por ciento a las importaciones de ferrosilicomanganeso, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia.

##### **Convocatoria y notificaciones**

27. Asimismo, con fundamento en los artículos 57 de la LCE, 142 y 164 del RLCE, la autoridad instructora procedió a notificar al gobierno de Ucrania y a la empresa solicitante, importadora y exportadora de que tuvo conocimiento, la resolución preliminar de la investigación antidumping, concediéndoles un plazo que venció el 8 de abril de 2003, para que presentaran las argumentaciones y pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

##### **Argumentos y medios de prueba de las comparecientes**

28. Derivado de la convocatoria y notificaciones a que se refiere el punto anterior, en la etapa final del procedimiento compareció la exportadora Asociación Ucraniana de los Productores de Ferroaleaciones y Metalúrgicos, en adelante Ukrfa, la importadora Ispat, la solicitante Autlán y el Ministerio de Economía y Asuntos de la Integración Europea de Ucrania, quienes presentaron argumentos complementarios que junto con los presentados en la etapa inicial de la investigación, fueron analizadas y valoradas por la autoridad investigadora.

## **Importadora**

### **Ispat Mexicana, S.A. de C.V.**

**29.** Mediante escrito de fecha 8 de abril de 2003, Ispat argumentó lo siguiente:

- A.** La selección de la República de la India como país sustituto de Ucrania no cumple con lo dispuesto en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, debido a que el precio de la electricidad en la República de la India, uno de los insumos más importantes para la producción de ferrosilicomanganeso, está considerablemente distorsionado a la alza, de manera que los precios no reflejan condiciones de mercado.
- B.** El estudio denominado Electricity in India, Providing Power for the Millions de la Organization for Economic Co-operation and Development, en lo sucesivo OECD, con datos de 2000, revela que existen grandes subsidios cruzados entre los usuarios de tipo doméstico o agrícola y los industriales. Las tarifas de uso doméstico y agrícola se encuentran muy por debajo de los costos de producción mientras que las tarifas para otras categorías de consumidores, como los industriales, están muy por encima del promedio del costo de producción.
- C.** Ispat propuso considerar a la República de Sudáfrica como país sustituto de Ucrania, con base en los mismos argumentos de la solicitante, pero de manera más objetiva y apegado a lo establecido en la legislación, en virtud de lo siguiente:
  - a.** La República de Sudáfrica es el segundo productor de ferrosilicomanganeso en el mundo.
  - b.** El proceso productivo del ferrosilicomanganeso es igual o similar en todo el mundo, lo que incluye a la República de Sudáfrica.
  - c.** La cantidad de mineral utilizado en la producción de ferrosilicomanganeso no es un factor determinante para indicar la similitud de un país con otro. La cantidad de mineral empleada dependerá de la cantidad de producto que se desea fabricar y la calidad del mineral.
- D.** Suponiendo sin conceder que la autoridad desechara a la República de Sudáfrica como país sustituto de Ucrania, y la Secretaría procediera conforme a lo establecido en el artículo 54 de la LCE, Ispat solicitó se reconozca el hecho de que el costo de la electricidad en la República de la India está distorsionado y que por tanto, éste no puede ser empleado para efectos del cálculo del margen de discriminación de precios.
- E.** La autoridad debe utilizar un costo de electricidad no distorsionado, es decir el promedio del costo de electricidad para el resto de los países que se incluyen en el estudio del CRU, a excepción de Ucrania y la República de la India.
- F.** Ispat solicitó se considere para la emisión de la resolución final, la información, argumentos y pruebas complementarias presentadas, así como toda la información que obra en el expediente del caso y que haya sido aceptado y valorada por la Secretaría, en igualdad de condiciones para todas partes involucradas.

**30.** Con objeto de probar lo anterior, Ispat presentó lo siguiente:

- A.** Artículos referentes al costo de la electricidad en la República de la India, intitulados Indian producers battle rising costs; Output still rising; Processing offshore de junio de 2001 e Indian ferro\_alloy producer strikes power deal de enero de 2001, todos del Metal Bulletin, con traducción al español.
- B.** Artículo intitulado High carbon ferro chrome prices rally to cross Rs 25,000 per tonne, del Indian Express Newspaper de Bombay, de enero de 2000.
- C.** Factura de venta al mercado interno de la República de Sudáfrica de la empresa *Metalloys*, correspondiente al periodo investigado.
- D.** Tipo de cambio mensual de octubre de 1999 a junio de 2002, publicado por el Banco Central de Sudáfrica, con traducción al español.
- E.** Estudio sobre el manganeso, elaborado por GW Mottie de 1992 a 2001, con traducción al español.
- F.** Estadísticas de exportación de la República de Sudáfrica, del World Trade Atlas de 2001.
- G.** Reporte anual 2001 con estados financieros de la empresa Highveld, con traducción al español.
- H.** Cálculo de los factores de gastos generales y utilidad de la empresa Highveld, para 2001.

- I. Facturas y pedimentos relativos a la exportación virtual de mercancía realizada por Ispat, en noviembre de 2001.

**Exportadora**

**Asociación Ucraniana de los Productores de Ferroaleaciones y Metalúrgicos**

31. Mediante escritos de fecha 29 de julio de 2002 y 8 de abril de 2003, la Ukrfa argumentó lo siguiente:

- A. En Ucrania hay dos plantas productoras de ferrosilicomanganeso, la de Níkolpol, S.A.A., en adelante Níkolpol, y la de Zaporizhia, sin embargo esta última no ha exportado ferrosilicomanganeso a los Estados Unidos Mexicanos en los últimos cinco años, razón por la cual no comparece en esta investigación.
- B. La planta de Níkolpol exporta sus productos a 26 países del mundo, y sus ventas a los Estados Unidos Mexicanos no las hace a través de otros países.
- C. Los consumidores principales del producto ucraniano son el mercado nacional de Ucrania, el de Rusia, el de Turquía y el mercado de la Comunidad Europea.
- D. El precio de venta del ferrosilicomanganeso ucraniano es igual al de los productos de otros fabricantes internacionales de dicho producto, en donde el precio no depende del contenido de manganeso.

32. Con objeto de probar lo anterior, la Ukrfa presentó lo siguiente:

- A. Exportaciones a los Estados Unidos Mexicanos de 1999 a 2002.
- B. Indicadores de la planta Níkolpol de 1999 a 2002.
- C. Resultados financieros de la planta Níkolpol correspondientes a 2001.

**Solicitante**

**Compañía Minera Autlán, S.A. de C.V.**

33. Mediante escrito de fecha 8 de abril de 2003, Autlán argumentó lo siguiente:

- A. Con posterioridad al inicio de la investigación se realizaron importaciones que alcanzan 4,993.13 toneladas métricas. Dichas importaciones realizadas en tan sólo dos meses, representan casi el 30% del volumen importado durante todo el periodo investigado. Además, dichas importaciones se han realizado a precios aún más bajos de los que se importaron durante el periodo investigado.
- B. Las importaciones desleales originarias de Ucrania, además de no compartir las tendencias de los precios internacionales han provocado la contención de precios de la industria nacional.
- C. En virtud de que se obtuvo información directa de la empresa Ispat Alloys, Ltd., estados financieros y capacidad instalada, es necesario realizar de nuevo el cálculo del valor reconstruido en la República de la India conforme a la nueva información.
- D. Autlán reiteró la petición de agregar a los costos indirectos al cálculo del valor reconstruido conforme a la información complementaria aportada, toda vez que no fueron incluidos en el rubro de costos totales directos por la empresa especializada, tal y como se demuestra con la carta aclaratoria emitida por la empresa que realizó el estudio correspondiente.
- E. La Secretaría ha determinado de manera correcta que durante el periodo investigado las importaciones de ferrosilicomanganeso, originarias de Ucrania causaron un daño a la producción nacional, con base en las siguientes razones: a) el incremento de las importaciones investigadas y el aumento de su participación en relación con la producción nacional orientada al mercado interno y el consumo nacional aparente; b) la subvaloración de los precios de las importaciones respecto de los precios de venta del producto nacional; y c) el deterioro registrado en factores de la industria nacional, tales como, la disminución en la producción nacional, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, empleo e inventarios, entre otros.
- F. Autlán ratificó todos los argumentos relacionados con la selección del país sustituto, que se presentaron tanto en el formulario de investigación como en la réplica; por lo que la propuesta de considerar a la República de la India como país sustituto de Ucrania, misma que fue aceptada y confirmada por la Secretaría en la resolución preliminar, debe mantenerse en la resolución final.

- G. Con objeto de reforzar el hecho de que la República de la India es el mejor país sustituto de Ucrania, la empresa Ispat Alloys, Ltd., ha reconocido enfrentar condiciones, que una vez comparadas con las de Ucrania, resultan ser muy similares.

34. Con objeto de probar lo anterior, Autlán presentó lo siguiente:

- A. Revista mensual Bulk Ferroalloys, publicado por CRU International Ltd., con traducción al español.
- B. Estados financieros de Ispat Alloys, Ltd., obtenidos del sitio de Internet de la Bolsa de Valores de Bombai: [www.bseindia.com](http://www.bseindia.com) y de la página de la propia empresa: [www.ial.com.in](http://www.ial.com.in), con traducción al español.
- C. Carta de la empresa CRU International Ltd., de fecha 13 de marzo de 2003.
- D. Reporte de embarques efectuados de la planta Tamós de Autlán, de agosto de 2001.
- E. Reporte mensual de ventas nacionales y de exportación a los Estados Unidos de América de Autlán, de agosto de 2001.
- F. Declaraciones de la empresa Ispat Alloys, Ltd., con relación a la industria de la República de la India.
- G. Manual de Ferro Aleación 2001, publicado por The Tex Report Co. Ltd.
- H. Reporte preparado para el Instituto Internacional de Manganeso por Informarket, Moscú de 1993.
- I. Tabla comparativa de lo principales elementos de los cuales se deduce la similitud entre la industria de fabricación de ferrosilicomanganeso en Ucrania y la República de la India, así como las importantes diferencias entre la industria de la República de Sudáfrica y la de Ucrania, cuya fuente es el documento denominado The Economics of Manganese 2000, del Roskill Information Ltd.; artículo intitulado Indian producers battle rising costs, publicado por el Metal Bulletin del 7 de junio de 2001; el estudio denominado Occupational Safety and Health in India: an attempt to estimate the real number of work related deaths de noviembre de 1999, elaborado por Stirling Smith, Consultor en Educación de los Trabajadores del Labour and International Society; artículos intitutados Transport, energy, telecoms; Energy industry critical to SA; Trade unions in South Africa; Fast-tracking SA skills publicados en la página de internet South Africa's Official Internet Gateway, todos con traducción al español.

## **Gobierno**

### **Ministerio de Economía y Asuntos de la Integración Europea de Ucrania**

35. Mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2003, el Ministerio de Economía y Asuntos de la Integración Europea de Ucrania, a través de la Embajada de Ucrania en los Estados Unidos Mexicanos argumentó, sin presentar prueba alguna, que Ucrania se desarrolla acorde a los principios de mercado, en virtud de lo siguiente:

- A. Todas las normas de la regulación monetaria en Ucrania cumplen con los requisitos del Artículo VIII del Estatuto del Fondo Monetario Internacional.
- B. Los salarios en Ucrania se determinan con base en los acuerdos celebrados entre los sindicatos, la administración de compañías y el Estado.
- C. La remuneración del trabajo se realiza con dinero, la remuneración del trabajo con mercancías es excepcional.
- D. El retraso en el pago de salarios fue causado por la crisis financiera mundial de 1998, sin embargo, en los años subsecuentes este retraso se redujo considerablemente.
- E. El Estado no interfiere en la actividad económica de las empresas, la mayoría de los medios de producción en el país pertenecen a las compañías privadas y el apoyo logístico de empresas se realiza por las mismas.
- F. En materia metalurgia ferrosa, industria química y petroquímica, están privatizadas más de 70% de las empresas.
- G. En Ucrania el volumen de los precios libres es de 90%, mientras que el volumen de los precios estatales no sobrepasa el 10%, es decir, está dentro de los límites universalmente admisibles para la economía de mercado.

- H. Actualmente, en Ucrania no existen privilegios y ventajas para los productores del ferrosilicomanganeso.

#### **Requerimiento de información**

36. El 20 de junio de 2003, Autlán dio respuesta al requerimiento de información realizado por la Secretaría a través del oficio UPCI.310.03.1737/2.

#### **Audiencia pública**

37. El 23 de junio de 2003, se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría, la audiencia pública prevista en los artículos 81 de la LCE y 165, 166, 168, 169 y 170 del RLCE, en la que comparecieron los representantes de las empresas Autlán e Ispat, quienes tuvieron oportunidad de manifestar, refutar e interrogar oralmente a sus contrapartes en todo lo que a su interés convino, según consta en el acta circunstanciada levantada con tal motivo, y que constituye un documento público de eficacia probatoria plena de conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, misma que obra en el expediente administrativo del caso.

#### **Alegatos**

38. De conformidad con los artículos 82 tercer párrafo de la LCE y 172 del RLCE, la Secretaría declaró abierto el periodo de alegatos, procediendo a fijar un plazo que venció el 3 de julio de 2003, a efecto de que las partes interesadas manifestaran por escrito sus conclusiones sobre el fondo o sobre los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento.

39. De manera oportuna Ispat presentó sus alegatos ante la Secretaría, mismos que fueron considerados por la autoridad investigadora y que se resumen a continuación:

- A. La República de la India no puede ser el país sustituto de Ucrania, ya que el precio del segundo insumo más importante, la electricidad, no refleja condiciones normales de mercado. El mercado de la electricidad en la República de la India está distorsionado debido a los grandes subsidios cruzados entre los sectores consumidores de energía de aquel país.
- B. La República de Sudáfrica cuenta con atributos que le confieren mayor idoneidad que la República de la India para efectos del cálculo del valor normal. Por tal motivo la autoridad debe calcular el valor normal en la República de Sudáfrica de conformidad con la metodología de valor reconstruido propuesta por Ispat, misma que arroja un margen de discriminación de precios negativo, lo que demuestra que las importaciones de Ispat no pudieron haber causado daño a la industria nacional de ferrosilicomanganeso.
- C. En caso de que la autoridad deseché a la República de Sudáfrica como país sustituto de Ucrania, debe utilizar como costo de la electricidad no distorsionado el promedio del costo de la electricidad para el resto de los países que se incluyen en el estudio del CRU, excluyendo a Ucrania y a la República de la India, con el objeto de evaluar en forma más objetiva si existe o no práctica desleal.
- D. Es improcedente la inclusión de un margen de utilidad en el valor reconstruido y ciclicidad en la industria del ferrosilicomanganeso, ya que la LCE y el RLCE señalan que los costos de producción, gastos generales y utilidades para el cálculo del valor reconstruido debe corresponder al país de origen, por lo tanto no se puede utilizar la utilidad de Autlán para dicho cálculo.
- E. Autlán señala que las empresas dedicadas a la fabricación de ferroaleaciones en la República de la India están sujetas a ciclos y propone a la Secretaría que se empleen las utilidades promedio de una empresa que produce una mercancía que no es la investigada y para un periodo que tampoco es el investigado, lo que hace improcedente tal propuesta.
- F. Ispat solicita que la autoridad requiera a Autlán la presentación del reporte completo de la empresa CRU, ya que el procedimiento de mérito no puede ni debe resolverse con base en fragmentos de un documento indispensable para conocer la verdad sobre los hechos controvertidos.
- G. La Secretaría debe considerar para la emisión de la resolución final, toda la información que obra en el expediente del caso y que haya sido aceptada y valorada por la Secretaría, en igualdad de condiciones para todas las partes involucradas.

- H. El comportamiento de las importaciones realizadas por Ispat después del periodo investigado, es contrario a lo manifestado por la solicitante, ya que las importaciones de Ispat disminuyeron 63 por ciento respecto al mismo periodo de 2001.

40. De manera oportuna Autlán presentó sus alegatos ante la Secretaría, mismos que fueron considerados por la autoridad investigadora y que se resumen a continuación:

- A. Ispat no presentó copia certificada del documento con el que se prueba la existencia legal de dicha empresa, así como con la que se acredite el nombre y facultades del mandante o poderdante de la empresa, por lo que la Secretaría debe tener por no presentada la información y el formulario presentado por Ispat.
- B. Ispat desde el inicio de la investigación, ocultó su estructura corporativa dado que no proporcionó desde la respuesta al formulario de investigación, el nombre de su empresa matriz y el de sus empresas relacionadas; e inclusive ocultó que pertenece a la CANACERO.
- C. La postura de Ispat en su análisis de dumping se resume en que Ucrania es una economía de mercado y en la descalificación de la República de la India como país sustituto, arguyendo básicamente que los costos de electricidad en dicho país están distorsionados. Sin embargo, se ha probado fehacientemente de conformidad con el artículo 48 del RLCE que Ucrania es una economía centralmente planificada; además, no se puede descalificar la idoneidad de un país sustituto por el costo de un solo insumo.
- D. La República de Sudáfrica no pudo ni siquiera plantearse como probable país sustituto, ya que ambos países comparten realidades absolutamente distintas en el costo de los factores utilizados de manera intensiva en la fabricación del producto investigado, tal y como lo dispone el artículo 48 del RLCE, además de las notables diferencias macro y micro económicas.
- E. El porcentaje de participación de la industria nacional en el mercado se redujo al mismo tiempo que el de las importaciones ucranianas creció. Sumando lo anterior a la pérdida de ventas y clientes perfectamente identificables a las importaciones y condiciones desleales.
- F. El daño ocasionado a la industria nacional por las compras de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, es evidente al materializarse entre otras en la pérdida de participación de mercado y la consecuente pérdida de clientes importantes.

#### **Opinión de la Comisión de Comercio Exterior**

41. Declarada la conclusión de la investigación de mérito, con fundamento en los artículos 58 de la LCE, 83 fracción I inciso I del RLCE, 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, el 7 de agosto de 2003, la Secretaría envió el proyecto de resolución final ante la Comisión de Comercio Exterior, en lo sucesivo la Comisión.

42. En sesión del 4 de septiembre de 2003, una vez que el Secretario Técnico de la Comisión constató la existencia de quórum, ésta se llevó a cabo, en los términos del artículo 6 del RLCE, de conformidad con la orden del día.

43. El Secretario Técnico concedió el uso de la palabra al representante de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en lo sucesivo la UPCI, con el objeto de que expusiera de manera oral el proyecto de resolución final que nos ocupa, el cual previamente se remitió a esta Comisión para que se hiciera llegar a los miembros, con el fin de que en la sesión referida emitieran sus comentarios.

44. En uso de la palabra el representante de la UPCI expuso y explicó en forma detallada el caso en particular con el objeto de dar a conocer a esta Comisión los motivos por los cuales se determinó imponer una cuota compensatoria definitiva en los términos de la presente Resolución.

45. El Secretario Técnico de la Comisión preguntó a los integrantes de la misma si tenían alguna observación, a lo que contestaron que no y se pronunciaron favorablemente de manera unánime.

#### **CONSIDERANDO**

##### **Competencia**

46. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5

fracción VII y 59 fracción I de la Ley de Comercio Exterior, y 83 fracción I del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 1, 2, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

#### **Derecho de defensa y debido proceso**

47. Conforme a la LCE y al RLCE, las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar excepciones, defensas y alegatos en favor de su causa, los que fueron valorados en sujeción a las formalidades legales esenciales del procedimiento administrativo.

#### **Solicitudes improcedentes**

48. La Secretaría consideró improcedente el argumento de Autlán a que se refiere el punto 40 inciso A de esta resolución, en virtud de que Ispat acreditó debidamente ante la Secretaría su legal existencia así como la personalidad de su representante legal desde el 10 de junio de 2002, a través de copia certificada de la escritura pública 25,834 tirada ante la fe del Notario Público número 195 del Distrito Federal, México.

49. Es improcedente la solicitud de Ispat de requerir a Autlán el reporte completo del CRU, toda vez que la información presentada por Autlán era suficiente para determinar el valor normal. Además, de conformidad con el artículo 54 de la LCE, es potestativo de la Secretaría requerir la información.

#### **Otras consideraciones**

50. De conformidad con lo previsto en el punto 37 de la resolución preliminar de esta investigación, se considera y valora en esta etapa procesal, la respuesta al formulario para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios y que se señala en el punto 31 de esta Resolución.

#### **Análisis de discriminación de precios**

##### **Alegatos relativos al análisis de discriminación de precios**

51. Para esta etapa de la investigación la Secretaría consideró tanto la respuesta al formulario de investigación para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios como los argumentos y pruebas complementarias presentados por la Ukrfa.

52. En su respuesta al formulario, la Ukrfa indicó que todas las ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos de la mercancía investigada durante el periodo de investigación, fueron realizadas por una sola empresa de la Ukrfa, sin embargo, existen discrepancias en las cifras de volumen de ventas de exportación a los Estados Unidos Mexicanos reportadas por la Ukrfa en el texto del formulario y en sus anexos 2 y 3, por lo que la Secretaría desestimó dicha información.

53. Por lo descrito en el punto anterior, la Secretaría calculó el precio de exportación con la información que tuvo disponible, de conformidad con el artículo 54 de LCE, que en este caso correspondió a la presentada por Autlán en la solicitud de inicio y que se describe en el punto 61 de esta Resolución.

54. Adicionalmente, la Ukrfa argumentó que el precio del ferrosilicomanganeso no depende del contenido de manganeso y por lo tanto no es necesario ajustar el valor normal por concepto de diferencias físicas tal y como lo propuso la solicitante de la investigación; sin embargo, la Ukrfa no presentó las pruebas documentales que sustentaran su dicho, por lo que la Secretaría descartó considerar dicho argumento en su análisis.

55. Por otra parte, el Ministerio de Economía y Asuntos de la Integración Europea de Ucrania a través de la Embajada de Ucrania en los Estados Unidos Mexicanos, presentó sus argumentos complementarios y manifestó que de acuerdo con la resolución preliminar, la Secretaría consideró a Ucrania como un país con economía centralmente planificada, a pesar de que Ucrania se desarrolla bajo los principios de mercado; sin embargo, no presentó las pruebas documentales correspondientes, por lo que la Secretaría no contó con los elementos necesarios para considerar a Ucrania como economía de mercado.

56. Por su parte, la importadora Ispat en su respuesta al formulario para empresas importadoras investigadas por discriminación de precios, en su escrito de argumentos y pruebas complementarias, así como en el de alegatos finales presentó argumentos relacionados con la selección del país sustituto de Ucrania para el cálculo del valor normal.

57. La empresa importadora manifestó no estar de acuerdo en que se utilice a la República de la India como país sustituto de Ucrania, toda vez que en dicho país los costos de la electricidad (el segundo insumo más importante en la producción del ferrosilicomanganeso) están distorsionados debido a la existencia de subsidios cruzados, y por lo tanto, el costo de producción de la electricidad no refleja condiciones de mercado.

Para sustentar su dicho, Ispat proporcionó una publicación de la Agencia Internacional de Energía de la OECD.

**58.** Adicionalmente, la empresa importadora manifestó que de seleccionar a la República de la India como país sustituto de Ucrania, la Secretaría debería sustituir el costo de la electricidad en dicho país por el costo promedio de la electricidad de los países productores de ferrosilicomanganeso incluidos en el estudio a que hace referencia el punto 84 de esta Resolución, excluyendo tanto a Ucrania como a la República de la India.

**59.** La Secretaría desestimó tanto el argumento que se refiere a la selección de la República de la India como país sustituto como la solicitud de la empresa importadora de utilizar el costo promedio de la electricidad, debido a que la prueba documental presentada por Ispat para acreditar la existencia de dichos subsidios reporta cifras que no corresponden al periodo investigado, por lo que la Secretaría no tiene la certeza de que el esquema de subsidios cruzados haya estado vigente durante el periodo investigado y, por ende, que exista la distorsión alegada en los costos de la electricidad que desvirtúe la selección de la República de la India como un país sustituto adecuado para el cálculo del valor normal.

**60.** En consecuencia, la Secretaría realizó el análisis de discriminación de precios con base en la información disponible de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la LCE, la cual fue la información proporcionada por la empresa solicitante.

#### **Precio de exportación**

**61.** Para acreditar el precio de exportación, la solicitante exhibió la totalidad de facturas de importación del ferrosilicomanganeso originario de Ucrania durante el periodo de investigación, así como información mensual de las importaciones registradas en el Sistema de Información Comercial de México, en lo sucesivo SICM, durante el mismo lapso.

**62.** La Secretaría aceptó la información proporcionada por la solicitante y calculó el precio de exportación promedio ponderado para el periodo de investigación, con fundamento en el artículo 40 del RLCE.

#### **Ajustes**

**63.** Autlán solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por concepto de flete de la planta del productor a un puerto en Ucrania (flete interno), de flete del puerto ucraniano al puerto mexicano (flete externo) y por seguro.

**64.** Para el caso del flete interno, la solicitante presentó información de una publicación especializada que reporta los costos promedio del flete de una planta de producción al puerto de Ucrania.

**65.** Respecto al flete externo y al seguro, la solicitante presentó una de las facturas a que hace referencia el punto 61 de esta Resolución, en la que se reportan los gastos por tonelada métrica para cada uno de estos conceptos. La solicitante propuso ajustar todas las transacciones del periodo de investigación utilizando dichos gastos debido a que los precios de las demás facturas están reportados en términos CIF y no desglosan los montos por concepto de flete y seguro.

**66.** Conforme a los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría consideró como válida la información presentada por la solicitante y aceptó ajustar el precio de exportación por los conceptos a que hace referencia el punto 63 de esta Resolución.

#### **Valor normal**

**67.** Autlán argumentó que Ucrania es una economía centralmente planificada, por lo que el valor normal debe calcularse sobre la base de los precios de venta de la misma mercancía en un país sustituto con economía de mercado.

**68.** Autlán presentó pruebas y argumentos para sustentar que Ucrania es una economía centralmente planificada, los cuales se describen en los siguientes puntos.

**69.** La solicitante argumentó que Ucrania no ha logrado la convertibilidad de la moneda ucraniana de manera generalizada en los mercados internacionales de divisas debido a las complejas regulaciones del mercado cambiario y a que el sistema bancario es débil por la interferencia en el pasado por parte del Estado en este sector. Para sustentar su dicho, la solicitante presentó un documento del Fondo Monetario Internacional de 2001.

**70.** Adicionalmente, la solicitante manifestó que los salarios en Ucrania no se encuentran determinados por la libre negociación entre trabajadores y patrones, pues la mayoría de éstos los determina el gobierno a través del Sistema de Clasificación de Tarifas. Las empresas estatales y no estatales deben observar este sistema para el pago de salarios, el cual se estableció en la Ley Nacional de Ucrania sobre la Remuneración del Trabajo de 1995, con enmiendas en 1997, la cual de acuerdo con el dicho de la solicitante, está vigente.

**71.** Asimismo, la solicitante argumentó, con base en un estudio realizado por la Organización Internacional del Trabajo, en adelante OIT, publicado por la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales en marzo de 2001, que existe retraso en el pago de salarios de los trabajadores y que una parte importante de la remuneración de los salarios de los trabajadores está compuesta por distintos pagos en especie, como el suministro de alimentos.

**72.** La solicitante manifestó que el gobierno ucraniano continúa teniendo la mayor parte del control de los medios de producción, pues sólo el 1.1 por ciento de la industria se encuentra en manos de particulares, el 15.9 por ciento se encuentra en su totalidad bajo la propiedad estatal o municipal y que el porcentaje restante de empresas son propiedades que solían ser estatales, sin embargo, entre el 25 y el 50 por ciento de las acciones de estas empresas permanece en manos del Estado, esto de acuerdo a la publicación denominada Naciones en Transición 2001 de la Freedom House con cifras del State Statistics Committee de Ucrania.

**73.** Asimismo, la solicitante argumentó que de acuerdo con el artículo 9 de la Ley de Precios y Formación de Precios de 1990 en Ucrania, el Estado continúa estableciendo los precios en la economía que tengan una influencia decisiva sobre el nivel general y la dinámica de los precios de las mercancías y servicios que tengan importancia social.

**74.** Adicionalmente, la solicitante manifestó que de acuerdo con un estudio realizado por el Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo en conjunto con el Banco Mundial, se observó que el gobierno ucraniano controla el 44 por ciento de los precios.

**75.** La solicitante argumentó que la industria de ferroaleaciones en Ucrania presenta características de una economía centralmente planificada, pues el Estado le otorga al sector privilegios para su desarrollo, tales como la condonación de deudas y la reducción de impuestos, pues se considera a la industria como estratégica, esto, de acuerdo con la Ley de Ucrania Sobre el Desarrollo de un Experimento en las Empresas del Sector Metalúrgico de 1999.

**76.** Con base en las pruebas y argumentos descritos en los puntos 69 al 75 de esta Resolución, las cuales no fueron desvirtuadas por parte interesada alguna, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del RLCE, la Secretaría contó con los elementos necesarios para considerar a Ucrania como economía centralmente planificada.

#### **Selección de país sustituto**

**77.** Para justificar la selección de la República de la India como país sustituto de Ucrania, Autlán presentó los siguientes argumentos: **A)** la República de la India es uno de los principales productores de la mercancía investigada en el mundo, **B)** el grado de utilización de la principal materia prima (mineral de manganeso) para la producción del ferrosilicomanganeso es muy similar en ambos países, **C)** los dos países utilizan la escoria para la producción de la mercancía investigada y **D)** las horas hombre empleadas en la producción del ferrosilicomanganeso son muy similares en ambos países.

**78.** Para demostrar que la República de la India es uno de los principales productores de la mercancía investigada, la solicitante presentó las cifras de producción de ferrosilicomanganeso de los principales países productores en el mundo, publicadas por el Instituto Internacional del Manganeso.

**79.** En lo referente a la utilización del mineral de manganeso, la solicitante proporcionó un cuadro comparativo, preparado por una empresa consultora, que describe la estructura del consumo de la principal materia prima para obtener el producto investigado en ambos países y una gráfica que señala que el mineral de manganeso utilizado en la República de la India para la producción del producto investigado es muy similar en calidad y cantidad al utilizado por Ucrania en la producción del mismo bien.

**80.** Respecto al empleo de la escoria y al número de horas hombre utilizadas en la producción del ferrosilicomanganeso en ambos países, la solicitante presentó una publicación especializada en la que se muestran las cifras de dichos conceptos tanto en la República de la India como en Ucrania.

**81.** De conformidad con los artículos 33 de LCE y 48 de RLCE, la Secretaría consideró como válidos los argumentos y pruebas presentados por la solicitante para seleccionar a la República de la India como país sustituto con economía de mercado de Ucrania.

#### **Prueba de ventas por debajo de costos**

**82.** Autlán solicitó calcular el valor normal con base en la alternativa de valor reconstruido toda vez que los precios de venta tanto en el mercado interno como en los terceros mercados de exportación no corresponden a operaciones comerciales normales.

**83.** Para demostrar que los precios de venta en esos mercados se realizaron a pérdida, la solicitante comparó la suma de los costos de producción y los gastos generales del producto investigado

contra los precios de venta en cada uno de ellos, tomando como base las consideraciones que se señalan a continuación.

#### **Costos de producción**

**84.** Para acreditar los costos directos de producción referentes al ferrosilicomanganeso, la solicitante presentó una publicación que contiene un estudio de mercado, realizado por una empresa especializada, para varios países productores de la mercancía investigada. El estudio reporta la totalidad de los costos directos de producción de la principal empresa productora de ferrosilicomanganeso en la República de la India durante el periodo de enero a diciembre de 2001.

**85.** Adicionalmente, la solicitante propuso incluir los costos indirectos de fabricación como parte de los costos de producción. Para acreditar su dicho, Autlán presentó una carta de la empresa especializada que realizó el estudio a que se refiere el punto anterior, la cual señala que los costos de producción reportados en dicho estudio únicamente contienen los costos directos de producción.

**86.** Para determinar los costos indirectos de fabricación, la solicitante presentó el estado de resultados para el año fiscal abril 2000 a marzo 2001 de la principal empresa productora de ferrosilicomanganeso en República de la India, así como los estados de resultados trimestrales para los periodos de abril a diciembre de 2000 y 2001, según la información pública obtenida de las páginas de Internet de la Bolsa de Valores de Bombai y de la propia empresa. Dicha información está reportada en millones de rupias, por lo que la solicitante propuso convertirla a dólares de los Estados Unidos de América, empleando el tipo de cambio promedio correspondiente a 2001, cuya fuente es Reuters.

**87.** Debido a que el año fiscal de la República de la India termina en el mes de marzo y no en diciembre, la solicitante propuso obtener las cifras de los estados de resultados de la empresa productora a que se refiere el punto anterior de esta Resolución, para el periodo de enero a diciembre 2001, restando a las cifras del estado de resultados anual los datos correspondientes a la información trimestral del periodo de abril a diciembre 2000 para obtener el trimestre de enero a marzo 2001. Finalmente, para completar el periodo de abril a diciembre 2001, la solicitante incorporó la información de los 3 trimestres restantes de los estados de resultados de la empresa productora correspondientes a 2001.

**88.** Para asignar los costos indirectos al producto investigado con base en la información corporativa descrita en el punto anterior, la solicitante propuso calcular el volumen de ventas del producto investigado y tomó como referencia la capacidad de producción de ferrosilicomanganeso de la empresa productora a que se refiere el punto 86 de esta Resolución, expresada en términos porcentuales. A fin de acreditar la capacidad de producción, Autlán proporcionó la página de Internet de la empresa productora.

**89.** Para calcular el volumen de ventas del producto investigado a que hace referencia el punto anterior, la solicitante aplicó el porcentaje de la capacidad instalada correspondiente al ferrosilicomanganeso, al valor de las ventas totales del corporativo de la empresa productora de la República de la India obtenido de la información a que hace referencia el punto 87 de esta Resolución y obtuvo el valor de las ventas correspondientes al producto investigado, este valor se dividió en ventas nacionales y en ventas de exportación de acuerdo con la metodología propuesta por la solicitante, a su vez, estos valores fueron divididos respectivamente, entre el precio para el mercado interno descrito en el punto 94 de esta Resolución y entre el precio de exportación de la República de la India a los Estados Unidos de América, descrito en el punto 96 de esta Resolución. De esta manera, se obtuvieron los volúmenes de ventas para el mercado interno y el de exportación, mismos que se sumaron para obtener el volumen total de ventas de ferrosilicomanganeso.

**90.** Por último, para obtener los costos indirectos correspondientes al producto investigado, la solicitante aplicó el porcentaje de la capacidad instalada del ferrosilicomanganeso, al valor de los costos indirectos que se obtuvo de los estados de resultados de la principal empresa productora de la República de la India para el periodo de enero a diciembre de 2001 y dividió el valor resultante entre el volumen total de ventas del ferrosilicomanganeso descrito en el punto anterior.

**91.** La Secretaría aceptó incluir los costos indirectos de producción en la determinación del valor reconstruido de acuerdo con la información y metodología propuestas por la solicitante, descritas en los puntos 85 a 90 de esta Resolución.

#### **Gastos generales**

**92.** Para asignar los gastos generales al producto investigado, la solicitante propuso utilizar la misma metodología e información que sirvió de base para el cálculo de los costos indirectos y que se describe en los puntos 85 a 90 de esta Resolución.

**93.** Una vez obtenidos los costos de producción que incluyen los costos directos e indirectos y los gastos generales, la solicitante realizó la prueba de ventas por debajo de costos comparando los precios de venta en el mercado interno del país sustituto contra la suma de los costos de producción más los gastos generales.

**94.** Para acreditar los precios del ferrosilicomanganeso en el mercado interno de la República de la India correspondientes al periodo de investigación, la empresa presentó copia de una publicación especializada que contiene referencias de los precios de venta del producto investigado en dicho mercado.

**95.** Asimismo, la suma de los costos de producción más los gastos generales se compararon con los precios de exportación al principal mercado de destino del producto investigado originario de la República de la India.

**96.** Para el caso de los precios de venta de exportación de la República de la India a un tercer país, la solicitante propuso a los Estados Unidos de América por ser el principal mercado de exportación de dicho país durante el periodo de investigación. Para acreditar su propuesta, la solicitante presentó las importaciones realizadas por los Estados Unidos de América originarias de la República de la India durante el periodo investigado, obtenidas de una fuente oficial de ese país y calculó un precio promedio ponderado.

**97.** Con fundamento en el artículo 32 de la LCE, la Secretaría realizó la comparación tanto de los precios de venta en el mercado interno de la República de la India como los precios de exportación a su principal mercado contra la suma de los costos de producción más los gastos generales del producto investigado y constató que en ambos mercados los precios de venta del ferrosilicomanganeso se realizaron a pérdida en el periodo de investigación.

**98.** Como resultado del análisis a que se refiere el punto anterior y de conformidad con el artículo 31 de la LCE, la Secretaría determinó el valor normal con base en la alternativa de valor reconstruido en el país sustituto como la suma de los costos de producción, los gastos generales y una utilidad razonable, la cual se determinó según lo descrito en el punto 101 de esta Resolución.

#### **Utilidad**

**99.** En esta etapa de la investigación la solicitante presentó 2 propuestas para el cálculo de la utilidad aplicable al valor reconstruido del producto investigado: A) la utilidad de la propia empresa solicitante y B) la utilidad promedio de dos años anteriores al periodo de investigación de la principal empresa productora de la mercancía investigada en la República de la India.

**100.** La Secretaría no aceptó las propuestas de la solicitante por las siguientes razones: la primera, porque la utilidad debe determinarse en el mercado interno del país de origen y la segunda, porque ésta no refleja una condición de largo plazo, ambas razones de conformidad con lo dispuesto en el inciso XI del artículo 46 del RLCE.

**101.** Por lo descrito en el punto anterior y para determinar la utilidad aplicable al valor reconstruido del producto investigado, la Secretaría calculó un promedio de la utilidad de los últimos 5 años, incluido el periodo investigado, que se obtuvo de los estados de resultados de la principal empresa productora de ferrosilicomanganeso en la República de la India, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del RLCE.

#### **Ajuste por diferencias físicas**

**102.** La solicitante propuso ajustar el valor reconstruido por concepto de diferencias físicas, debido a que el ferrosilicomanganeso producido en la República de la India contiene diferentes porcentajes del mineral de manganeso al producido en Ucrania.

**103.** Para acreditar su dicho, la solicitante presentó una publicación especializada, la cual reporta el porcentaje del mineral de manganeso contenido en el ferrosilicomanganeso producido en la República de la India. Para el caso de Ucrania, la solicitante presentó las facturas de exportación del producto investigado a los Estados Unidos Mexicanos. Debido a que las facturas reportan un contenido de mineral de manganeso distinto, la Secretaría calculó un promedio ponderado de dichos contenidos para obtener el grado de mineral de manganeso en el ferrosilicomanganeso producido en Ucrania.

**104.** La solicitante argumentó que el mineral de manganeso es el componente más importante para la determinación de los costos de producción del ferrosilicomanganeso.

**105.** La solicitante propuso determinar el ajuste por diferencias físicas aplicando las diferencias porcentuales del contenido de mineral de manganeso entre el ferrosilicomanganeso producido en Ucrania y el de la República de la India en los costos de producción de este último. La Secretaría desestimó la propuesta de la solicitante debido a que al emplear los costos de producción se consideran otros elementos diferentes al mineral de manganeso tales como la electricidad, la mano de obra, etc. La Secretaría utilizó la metodología

propuesta por la solicitante, considerando únicamente los costos del mineral de manganeso y aceptó ajustar el valor normal por diferencias físicas con fundamento en los artículos 36 de la LCE, 53 y 56 del RLCE.

#### **Margen de discriminación de precios**

**106.** Debido a lo expuesto en el punto 52 de esta Resolución, la Secretaría no contó con la información para realizar el análisis de discriminación de precios para la Ukrfa. En consecuencia, dicho análisis se basó en la aplicación de la información disponible, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de LCE.

**107.** La Secretaría consideró como la información disponible, la información proporcionada por la solicitante Autlán, tal y como se describe en los puntos 61 al 105 de esta Resolución.

**108.** Con fundamento en los artículos 30 de la LCE y 38 del RLCE, la Secretaría calculó la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación referidos, en relación con este último y determinó que las importaciones de ferrosilicomanganeso, originarias de Ucrania que ingresan por la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE, procedentes de la Ukrfa, así como de todas las demás empresas exportadoras que no comparecieron en la investigación, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 95.74 por ciento.

#### **Análisis de daño y causalidad**

##### **Similitud de producto**

**109.** Para efectos de la determinación de la similitud de producto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 del RLCE, la Secretaría toma en cuenta diversos factores incluidos, entre otros, las características físicas, composición química, régimen arancelario, usos y proceso productivo. Ninguno de estos factores por sí solo es decisivo y la autoridad puede considerar otros factores relevantes a partir de los hechos de que tenga conocimiento.

**110.** Autlán argumentó que el ferrosilicomanganeso de fabricación nacional y el importado originario de Ucrania son productos similares, en virtud de que cumplen las mismas funciones, presentan características físicas semejantes, son comercialmente intercambiables, fabricados siguiendo un proceso productivo similar y se destinan principalmente a la producción de acero. En cuanto a la diferencia en la composición química, la solicitante manifestó que ésta no incide en la intercambiabilidad comercial.

**111.** La Secretaría analizó los argumentos y pruebas proporcionados por la solicitante sobre la descripción, tratamiento arancelario, proceso productivo, características físicas, composición química, especificaciones técnicas, usos e insumos del ferrosilicomanganeso de fabricación nacional y el importado de Ucrania. Al respecto, la Secretaría observó que ambos productos presentan semejanzas en todos los elementos analizados, con excepción de la composición química, particularmente en cuanto al contenido de manganeso.

**112.** Al respecto, Ispat se limitó a señalar que la diferencia entre el producto importado y el nacional es el contenido de manganeso, que al ser mayor en el producto importado le da ventajas al utilizarlo. No obstante, Ispat señaló que la diferencia en la composición no impide que ambos productos se utilicen indistintamente en la producción de acero.

**113.** En relación con lo anterior, la Secretaría advirtió, a partir de las facturas comerciales de las operaciones de importación relativas al periodo investigado proporcionadas por la solicitante y la información aportada por Ispat, que el ferrosilicomanganeso originario de Ucrania contiene del 75 al 77 por ciento de manganeso, mientras que el producto nacional se ubica en un rango de 60-68 por ciento de dicho mineral. No obstante, la Secretaría observó que la diferencia en la composición química no fue un factor que limitara a las empresas importadoras, ya que en el periodo investigado éstas consumieron ferrosilicomanganeso de ambos orígenes.

**114.** Por otra parte, en información que la Secretaría se allegó de dos empresas productoras de ferrosilicomanganeso en Ucrania se indican especificaciones de dicho producto con contenidos de manganeso que van de un 60 a un 73 por ciento, lo que permite presumir que la composición química está sujeta a variaciones en el contenido de los elementos que constituyen el producto investigado sin que este factor incida en la intercambiabilidad comercial del bien.

**115.** Asimismo, la Secretaría consideró que lo anterior encuentra apoyo en la conclusión a la que llegó la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos de América sobre la fungibilidad del ferrosilicomanganeso originario de Ucrania con mercancías similares de otros orígenes, no obstante la

diferencia observada en el contenido de manganeso. Todo indica que dicho aspecto no fue controvertido por las empresas exportadoras ucranianas que comparecieron en dicho procedimiento.

**116.** Con base en la información proporcionada por la solicitante y lo señalado por la empresa importadora compareciente sobre la descripción, características físicas, composición química, especificaciones técnicas, proceso productivo, insumos, usos y funciones del ferrosilicomanganeso importado originario de Ucrania y el de fabricación nacional, la Secretaría concluyó que ambos productos presentan características semejantes que les permiten cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, por lo que son mercancías similares conforme a lo dispuesto en el artículo 37 fracción II del RLCE.

#### **Análisis de mercado internacional**

**117.** La solicitante manifestó que la industria del ferrosilicomanganeso en el ámbito mundial presenta un alto grado de concentración de la producción, ya que la República Popular China, Ucrania, la República de Sudáfrica, el Reino de Noruega, la República de la India y la República Federativa de Brasil concentran alrededor del 66 por ciento de la producción mundial. En razón de lo anterior, Autlán señaló que no se dispone de información pública sobre el mercado internacional de este producto, ya que las empresas resguardan sus datos confidenciales.

**118.** La solicitante manifestó que la producción de ferrosilicomanganeso de 1998 a 2000 ha tenido un comportamiento creciente, debido a que la industria siderúrgica está orientándose hacia la producción en hornos eléctricos en vez de altos hornos. Esta situación está favoreciendo un mayor consumo de ferrosilicomanganeso en el mundo que promueve la producción.

**119.** La solicitante indicó que, con base en información obtenida del International Manganese Institute, la producción de ferrosilicomanganeso disminuyó 5 por ciento en el primer semestre del año 2001 con respecto al mismo periodo del año anterior, debido principalmente a la depresión de la industria siderúrgica, la crisis energética observada en la República de la India, en la República Federativa de Brasil, en los Estados Unidos Mexicanos, y los casos de antidumping en los Estados Unidos de América en contra de la República de Venezuela, la República de la India y la República de Kazajistán, además de las demandas anteriores en contra de la República Federativa de Brasil, Ucrania y la República Popular China. Al respecto, la solicitante manifestó que el caso antidumping realizado en los Estados Unidos de América en contra del ferrosilicomanganeso de Ucrania data de 1994, y aún después de la revisión quinquenal realizada en el 2001 se mantuvieron las medidas antidumping contra dicho país.

**120.** Por otra parte, la solicitante señaló que la oferta de ferrosilicomanganeso a nivel mundial se origina principalmente en Europa, América, la República Popular China y la Comunidad de Estados Independientes, y la mayor parte se consume en Asia, América del Norte y Europa. La solicitante manifestó que el consumo de ferrosilicomanganeso registró descensos en 1999 y 2001, presentándose una ligera recuperación en el 2000 debido al fortalecimiento de la producción de acero en el mundo. Asimismo, indicó que fue notoria la sobreoferta mundial en este mercado de 1998 a 2000, apenas ligeramente atenuada en el 2001.

**121.** Con base en la información proporcionada por las solicitantes, obtenida de Manganese Alloys Supply/Demand Balance 1998-2001 publicado por Metal Bulletin Research, la Secretaría observó que el consumo mundial de ferrosilicomanganeso llegó a 1,485 millones de toneladas en 2001, lo que significó una disminución de casi 3 por ciento en relación con el nivel observado en 2000. En el 2001, Asia fue la región que concentró el mayor consumo de ferrosilicomanganeso seguida de Europa Occidental y de Norte América. En conjunto, las tres regiones concentraron el 88 por ciento del total mundial.

**122.** Asimismo, la Secretaría observó que en el 2001 la oferta mundial de ferrosilicomanganeso alcanzó un volumen de 1,474 millones de toneladas expresadas en contenido de manganeso, lo que significó una disminución del 4 por ciento en relación con el nivel observado en 2000. En el 2001, Europa Occidental y América, fueron las regiones que concentraron la mayor oferta al representar en conjunto el 72 por ciento del total mundial, le siguieron la República Popular China y la Comunidad de Estados Independientes los cuales participaron con el 14 y 12 por ciento, respectivamente.

**123.** A partir de la información sobre los principales países productores, exportadores e importadores de ferrosilicomanganeso a escala mundial para el año 2000 proporcionada por la solicitante, con base en el International Manganese Institute, la Secretaría observó que la República Popular China fue el principal país productor de ferrosilicomanganeso seguido de Ucrania, los cuales representaron 22 y 20 por ciento de la producción mundial, respectivamente. Adicionalmente, la Secretaría observó que Ucrania fue el principal país exportador de ferrosilicomanganeso, al concentrar el 28 por ciento del volumen total de las exportaciones,

mientras que Estados Unidos de América fue el principal país importador concentrando 21 por ciento de las importaciones, seguido de Japón y la Federación de Rusia con 12 y 10 por ciento, respectivamente.

**124.** En relación con el análisis del mercado internacional realizado por la Secretaría y establecido en los puntos 66 al 72 de la resolución de inicio, Ispat manifestó que la información presentada por la solicitante es confiable y refleja las características del mercado internacional de ferrosilicomanganeso, toda vez que las fuentes utilizadas por Autlán son reconocidas como serias en el ámbito internacional.

#### **Análisis de mercado nacional**

##### **A. Producción nacional**

**125.** La solicitante manifestó que produce el 100 por ciento de ferrosilicomanganeso en el mercado nacional y que no existen otros productores nacionales. Para acreditar lo anterior presentó una publicación titulada “Diez Años de Estadística Siderúrgica 1991-2000” de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero, en la cual se incluyen los datos de la producción nacional de ferroaleaciones.

**126.** Autlán señaló que tanto sus subsidiarias como ella misma no importaron el producto investigado durante el periodo de enero a agosto de 2001. Asimismo, la solicitante manifestó que no existe vinculación alguna con los exportadores extranjeros o importadores, debido a que no se encuentra dentro de ninguno de los supuestos considerados en el artículo 61 del RLCE.

**127.** Con base en la información proporcionada por la solicitante, la Secretaría determinó que Autlán reunió los requisitos de representatividad de la rama de la producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, así como 60 y 62 del RLCE.

##### **B. Canales de distribución**

**128.** La solicitante manifestó que los principales clientes nacionales y consumidores del ferrosilicomanganeso son empresas de la industria siderúrgica. La comercialización se lleva a cabo en forma directa a los consumidores (sin intermediarios) y las condiciones de entrega son en la planta. Asimismo, indicó que la política regular de venta de ferroaleaciones como el ferrosilicomanganeso es libre a bordo Tamós, Veracruz.

##### **C. Consumidores**

**129.** La solicitante señaló que el ferrosilicomanganeso forma parte de la cadena productiva de la industria siderúrgica, quien lo utiliza como materia prima indispensable para producir acero. Indicó que los principales productos en los que se utiliza el ferrosilicomanganeso son varilla, alambrón, planchón, placa, lámina, perfiles estructurales, tubos sin costura, lámina, barras de acero grado maquinaria, barras de acero de baja aleación, piezas varias de acero moldeado y electrodos para soldadura de acero.

#### **Análisis particular de daño y causalidad**

**130.** La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por las partes, con el fin de determinar la existencia de daño a la industria nacional en el periodo investigado por causa de las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania en condiciones de discriminación de precios, conforme lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE, 59, 64 y 69 del RLCE.

##### **A. Importaciones objeto de discriminación de precios**

**131.** Conforme a lo establecido en los artículos 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría evaluó si en el periodo de enero a agosto de 2001, el volumen de las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania aumentó en términos absolutos o en relación con el consumo interno; si concurrieron al mercado nacional para atender los mismos mercados o a los mismos consumidores actuales o potenciales de los productores nacionales, y si utilizaron los mismos canales de distribución.

**132.** La solicitante señaló que durante el periodo investigado concurrieron tres factores: el incremento substancial en el volumen del ferrosilicomanganeso de origen ucraniano, la práctica depredatoria de precios observada en el pasado y la disminución notable de la participación de mercado de Autlán en el mercado nacional de ferrosilicomanganeso.

**133.** Con base en la información obtenida de la Secretaría de Economía, del Banco de México y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la solicitante manifestó que se registró un incremento del 97 por ciento en el volumen de importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, al pasar de 7,503 toneladas métricas en el periodo de enero a agosto de 2000 a 14,748 toneladas en el periodo de enero a

agosto de 2001. Asimismo, la solicitante manifestó que el material de origen ucraniano es el principal dentro de las importaciones en el periodo investigado, pues representó el 59 por ciento del total de las compras foráneas efectuadas en los Estados Unidos Mexicanos que ascendieron a 25,034 toneladas métricas.

**134.** Autlán manifestó que la participación de mercado de las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania se incrementó de 14 por ciento en enero agosto de 2000 a 23 por ciento en el periodo comparable de 2001, lo que ha tenido un efecto directo en sus operaciones, provocando un grave daño en la industria nacional. Adicionalmente, la solicitante argumentó que de seguir aumentando las importaciones se pondría en riesgo la industria nacional de minería de manganeso y ferroaleaciones, lo que dejaría a la siderurgia mexicana a expensas del inseguro abasto extranjero.

**135.** Por otra parte, la solicitante manifestó que desde la imposición de medidas antidumping por parte de los Estados Unidos de América a finales de 1994, las importaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania se reorientaron a los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la solicitante manifestó que dicha medida antidumping se confirmó por cinco años más en los Estados Unidos de América con una cuota de 163 por ciento, lo que hace evidente que en un futuro inmediato se incrementen aún más las exportaciones desleales de Ucrania.

**136.** La empresa importadora Ispat proporcionó una relación de las importaciones realizadas en el periodo analizado, así como copia de los pedimentos y facturas comerciales. La Secretaría comparó la información presentada por Ispat con la reportada en el listado de pedimentos de importación del SICM sin encontrar discrepancias entre ambas cifras.

**137.** A partir de las cifras obtenidas del SICM y de la información proporcionada por Ispat, la Secretaría observó que las importaciones totales de ferrosilicomanganeso registraron una tendencia creciente de 1999 a 2001: en el periodo de enero a agosto de 2000 en relación con el periodo comparable de 1999, aumentaron 93 por ciento y en el periodo investigado de enero a agosto de 2001, se incrementaron 95 por ciento con respecto al lapso comparable anterior.

**138.** Con relación a las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania, la Secretaría observó que en el periodo de enero a agosto de 2001 se incrementaron 97 por ciento en relación con el periodo comparable en 2000. Cabe señalar que en el periodo de enero a agosto de 1999, no se registraron importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania.

**139.** Por otra parte, la participación de las importaciones originarias de Ucrania en las importaciones totales, se incrementó un punto porcentual al pasar de 58 por ciento en el periodo de enero a agosto de 2000 a 59 por ciento en el periodo de enero a agosto de 2001.

**140.** Con el fin de evaluar si en el periodo investigado hubo un crecimiento de las importaciones originarias de Ucrania en relación con el consumo interno, la Secretaría estimó el tamaño del mercado mexicano de ferrosilicomanganeso a través del consumo nacional aparente, definido como la suma de la producción nacional más las importaciones totales menos las exportaciones totales. Las importaciones totales se obtuvieron de las cifras registradas en el listado de pedimentos del SICM. En relación con la producción nacional y las exportaciones totales, la Secretaría se basó en la información proporcionada por la empresa solicitante Autlán.

**141.** La participación de las importaciones totales de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania en el mercado mexicano fue de 21 por ciento en el periodo de enero a agosto de 2001, lo que significó un incremento de 9 puntos porcentuales en relación con el periodo comparable de 2000. Asimismo, la Secretaría observó que las importaciones investigadas representaron el 34 por ciento de la producción nacional orientada al mercado interno en el periodo de enero a agosto de 2001, lo que significó un aumento de 18 puntos porcentuales respecto a la registrada en el periodo comparable de 2000.

**142.** A partir de la información proporcionada por la solicitante y la obtenida del listado de pedimentos de importación del SICM, la Secretaría observó que las empresas importadoras denunciadas fueron también clientes de la empresa solicitante en el periodo investigado. En particular, la Secretaría advirtió que los importadores denunciados representaron el 100 por ciento de las importaciones investigadas del periodo de enero a agosto de 2000 y 2001.

**143.** Ispat manifestó que el crecimiento de las importaciones de ferrosilicomanganeso ucraniano durante el periodo investigado se atribuye a la apertura comercial del mercado mexicano. Asimismo, señaló que dicho crecimiento no constituye de manera aislada un elemento de daño a la industria nacional, ya que éste por sí solo y de acuerdo con lo que establece la legislación en la materia, no es razón suficiente para que la Secretaría obtenga una orientación decisiva.

**144.** La Secretaría desestimó el argumento de Ispat, en virtud de lo siguiente:

- A.** A diferencia de otros países con los que existen tratados comerciales que han permitido la desgravación arancelaria, las importaciones de ferrosilicomanganeso de origen ucraniano están sujetas a un arancel de 13 por ciento ad valorem y han permanecido en dicho nivel desde 1998.
- B.** En el periodo de enero a agosto de 2001 las importaciones investigadas ingresaron al amparo de programas de importación temporal, los cuales se modificaron a partir de dicho año para efectos del pago de contribuciones al comercio exterior, lo que es contrario a la lógica que subyace en el argumento de Ispat.
- C.** El incremento de las importaciones no se considera de manera aislada para la determinación de la existencia de daño, además la autoridad investigadora analiza las condiciones de discriminación de precios con que se realizaron dichas importaciones, los efectos en los precios internos y el impacto en los indicadores de la producción nacional.

**145.** En la etapa final de la investigación Ispat argumentó que en agosto de 2001 realizó una importación que transfirió en noviembre de ese año a otra empresa acerera, mediante el esquema de exportación virtual, por lo que la Secretaría debe considerar este hecho a fin de no contabilizar doblemente dicha transacción para efectos del análisis.

**146.** En relación con el argumento de Ispat, la Secretaría determinó que la transacción a que hace referencia la empresa importadora fue realizada durante el periodo investigado y dado que éste comprende de enero a agosto de 2001, el volumen de las importaciones investigadas no se altera por operaciones efectuadas con posterioridad al mismo y no existe la posibilidad de que sea doblemente contabilizada como señaló Ispat.

**147.** Con base en lo establecido en los puntos 131 al 146 de esta Resolución, la Secretaría concluyó que en el periodo investigado, enero a agosto de 2001, se observó un incremento de las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania tanto en términos absolutos como en relación con el consumo interno; asimismo, dichas importaciones concurren para atender los mismos mercados y consumidores que el productor nacional, a través de los mismos canales de distribución.

#### **B. Efecto sobre los precios**

**148.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó si el comportamiento y la tendencia de los precios de las importaciones originarias de Ucrania disminuyeron con respecto a los que se habían observado en periodos comparables anteriores; si el nivel de precios fue inferior al resto de las importaciones; si existe una relación significativa entre la disminución de los precios de las importaciones y el crecimiento de los volúmenes importados; si concurren al mercado mexicano a un precio considerablemente inferior al del producto nacional similar, o bien si su efecto fue deprimir los precios internos de otro modo o impedir el aumento que en otro caso se hubiera producido, y si su nivel de precios fue el factor determinante para explicar su comportamiento y la participación de las mismas en el mercado nacional.

**149.** La solicitante argumentó que desde hace varios años ha detectado considerables exportaciones de ferrosilicomanganeso de origen ucraniano en nuestro país. Al respecto, señaló que aunque a simple vista pudiera parecer que los precios de dichas importaciones son similares o incluso superiores a los precios del producto mexicano, la realidad es distinta, ya que el tipo de ferrosilicomanganeso ucraniano que se ha vendido en los Estados Unidos Mexicanos tiene un mayor contenido de manganeso, lo cual ocasiona que los precios ucranianos y mexicanos estén sobre distintas bases. En efecto, una vez homologado el producto mexicano al contenido de manganeso del producto ucraniano, se observa que recurrentemente este último ha entrado al país con precios extremadamente bajos, situación que ha atraído el interés de acerías mexicanas en detrimento de la participación de mercado de Autlán.

**150.** Con respecto a la homologación, la solicitante argumentó que las ferroaleaciones de manganeso son principalmente un vehículo para que el mineral de manganeso pueda aportar sus propiedades desulfurantes, desoxidantes y aleantes al acero. Los procesos de producción de la mayor parte de las acerías en el mundo

impiden el uso directo del manganeso y se requiere de la intervención de las ferroaleaciones para asimilarlo de una forma metálica más apropiada. Esto es, si las empresas productoras de acero pudieran utilizar directamente el mineral de manganeso el papel de las ferroaleaciones sería substancialmente menor.

**151.** La solicitante manifestó que, con base en la publicación Manganese del Instituto Internacional del Manganese del 2001, con excepción de Japón, donde las acerías han desarrollado desde hace aproximadamente 10 años el uso directo de los minerales de manganeso, la mayor parte del mineral de manganeso usado por la industria del acero es procesado en formas metálicas aleantes más apropiadas. Esto refleja la importancia fundamental del manganeso en la existencia de las ferroaleaciones de este tipo, y su consecuente papel protagónico en la homologación. No obstante, cabe aclarar que para efectos de su utilización, las acerías pueden aceptar las diferentes variedades comerciales de ferrosilicomanganeso que existen atendiendo a su contenido de mineral de manganeso.

**152.** Con base en The Costs of Producing Manganese Ferroalloys 2001 Edition, publicado por Commodities Research Unit, la solicitante señaló que se toma exclusivamente al mineral de manganeso como determinante en la homologación de los costos y no se contempla otro elemento químico. Al respecto, manifestó que dicha institución, con la finalidad de comparar a los productores sobre bases iguales dado los diferentes contenidos de manganeso que presenta el ferrosilicomanganeso, homologa o "normaliza" los costos de todos los productores analizados a un contenido de manganeso de 67 por ciento.

**153.** Por otra parte, la solicitante manifestó que el margen de subvaloración del precio de las importaciones de ferrosilicomanganeso de origen ucraniano es mucho más amplio si se comparan los precios puestos en la bodega de los importadores, ya que a los precios nacionales LAB planta se adicionarían los fletes de Tamós, Veracruz a Lázaro Cárdenas, Michoacán. Además, la solicitante señaló que aunado a los bajos precios de las importaciones, los exportadores han otorgado plazos de pago de hasta 180 días cuando normalmente en el mercado nacional se acostumbra otorgar crédito por 60 días.

**154.** Asimismo, la solicitante señaló que en la comparación de precios no consideró el arancel debido a que las importaciones ucranianas entraron bajo el Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación, por lo que no incurrieron en el pago de dicho concepto; además, indicó que si las acerías requirieran regularizar la importación para exportar a países del Tratado de Libre Comercio de América del Norte tienen la opción de no pagar el arancel mediante la regla octava concedida a la industria siderúrgica, según la resolución publicada en el DOF el 31 de diciembre de 2000.

**155.** La solicitante argumentó que debido al diferencial de precios tan grande entre las importaciones originarias de Ucrania y el producto de fabricación nacional, Autlán ha perdido participación de mercado y no ha podido incrementar sus precios en un nivel razonable. Al respecto, la solicitante señaló que de continuar las importaciones de ferrosilicomanganeso ucraniano se verá obligada a reducir sus precios a un nivel inviable para la operación de la empresa, a fin de no seguir perdiendo participación de mercado.

**156.** A partir de los argumentos de Autlán sobre el elevado contenido de manganeso que presenta el material de origen ucraniano, y la necesidad de realizar la homologación en precios, a fin de que la comparación entre el producto investigado y el producto nacional se encuentren en una misma base, la Secretaría consideró razonable la metodología proporcionada por la solicitante para el cálculo del coeficiente de homologación de precios y la comparación de precios entre ambos productos.

**157.** Con base en la información obtenida del SICM y de la información proporcionada por Ispat, la Secretaría observó que el precio promedio ponderado de las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de países distintos al investigado puesto en frontera registró un aumento de 3 por ciento en el periodo de enero a agosto de 2001 con respecto al lapso comparable de 2000 y en el periodo de enero a agosto de 2000 el precio promedio ponderado disminuyó 1 por ciento en relación con el periodo comparable anterior.

**158.** Asimismo, con base en la información obtenida del SICM sobre las cifras de valor y volumen de las importaciones originarias de Ucrania puestas en frontera, así como de la información proporcionada por Ispat y por la solicitante, la Secretaría observó que el precio promedio ponderado de las importaciones originarias de Ucrania en el periodo de enero a agosto de 2001 en relación con el mismo periodo del 2000 aumentó 2 por ciento.

**159.** Con el fin de comparar sobre una misma base de contenido de manganeso los precios de las importaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania con los precios de las importaciones de otros países, la Secretaría determinó a partir de lo señalado en el punto 152 de esta Resolución, homologar el precio del producto ucraniano al estándar internacional de 67 por ciento de contenido de manganeso.

**160.** Con base en lo anterior, la Secretaría observó que el precio promedio ponderado homologado de las importaciones originarias de Ucrania se ubicó 3 y 4 por ciento por debajo del precio promedio que en conjunto observaron las importaciones originarias de países distintos al investigado en los periodos de enero a agosto de 2001 y de enero a agosto de 2000, respectivamente.

**161.** En cuanto a los precios nacionales y con base en la información proporcionada por Autlán sobre las cifras de valor y volumen de ventas al mercado interno de ferrosilicomanganeso puesta en planta, la Secretaría calculó el precio promedio ponderado de dichas ventas homologado al contenido de manganeso del producto ucraniano conforme a la metodología propuesta por la solicitante. A partir de lo anterior, se observó que en el periodo de enero a agosto de 2001 en relación con el periodo comparable de anterior, el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de ferrosilicomanganeso aumentó 2 por ciento, mientras que en el periodo de enero a agosto de 2000 el precio promedio ponderado registró un descenso de 2 por ciento en relación con el periodo comparable de 1999.

**162.** Como resultado de la comparación del precio promedio ponderado de las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania puesto en frontera con el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional homologado LAB planta, la Secretaría observó que en el periodo investigado y en el periodo comparable anterior el precio promedio de dichas importaciones se ubicó 17 por ciento por debajo del precio promedio de las ventas al mercado interno. Cabe señalar que si llevan el producto nacional al punto de llegada de las importaciones, esto es, adicionándole el costo del flete interno, el margen de subvaloración aumentaría a 22 por ciento en los dos periodos señalados.

**163.** Ispat manifestó que las importaciones ucranianas de ferrosilicomanganeso que llevó a cabo en el periodo investigado se realizaron a precios competitivos, dado que Ucrania se encuentra entre los principales países productores. Además argumentó que ante la pérdida de participación en el mercado, la solicitante trata de atribuir este aspecto a prácticas desleales de comercio internacional, siendo que en el periodo investigado a pesar de la situación por la que atravesó la industria siderúrgica, Autlán registró un incremento en sus precios del 2 por ciento.

**164.** El Ministerio de Economía y Asuntos de la Integración Europea de Ucrania manifestó con base en la legislación vigente y los índices del desarrollo de la economía ucraniana, que no existe una intervención del gobierno sobre los agentes económicos y que en dicho país no existe un control estatal sobre los precios internos. Por otra parte, señaló que en la investigación antidumping sobre las importaciones de barras de acero la Agencia de Aduanas de Canadá constató que las condiciones del funcionamiento de la industria siderúrgica ucraniana corresponde a los criterios de mercado.

**165.** La solicitante manifestó que el hecho de que Ucrania se encuentre entre los principales productores de ferrosilicomanganeso no implica que ofrezca precios competitivos, agregó que Ispat no presenta pruebas respecto a la competitividad de los precios ucranianos. De acuerdo con la solicitante la industria de ferroaleaciones de manganeso de Ucrania no es competitiva y, por lo tanto, no puede generar precios competitivos, así que los bajos precios que ofrece son producto de una competencia desleal.

**166.** Asimismo, Autlán señaló que Ispat confunde el término precio competitivo con precio bajo, mientras que el primero es consecuencia del uso adecuado de ventajas comparativas, el segundo puede ser producto de prácticas desleales de comercio internacional. Por lo que al hacer equivalentes ambos términos, Ispat pretende proteger a quien pueda ofrecerle la cotización más reducida, sin importarle la probidad, ni las ventajas comparativas de su proveedor extranjero, haciendo a un lado el daño que pueda ocasionarle a la producción nacional.

**167.** Adicionalmente, la solicitante manifestó que la industria ucraniana de ferrosilicomanganeso no es ni ha sido competitiva, en virtud de los siguientes elementos:

- A.** De acuerdo con el World Economic Forum a nivel mundial Ucrania se ubica en el lugar 60 de competitividad por debajo de países como Jamaica, Las Islas Mauricio, Jordania, Filipinas y la República Dominicana.
- B.** El gobierno ucraniano continúa interviniendo fuertemente en su economía, especialmente en la industria minero-metalúrgica, a través de subsidios y otro tipo de beneficios de carácter legal. Dicha situación que ha sido reconocida tanto por la Unión Europea, como por el consultor internacional AHT.

- C. El gobierno de Ucrania cuenta con la facultad de determinar los precios de productos o de los insumos principales de los productos que se encuentran sujetos a un procedimiento antidumping fuera de Ucrania.
- D. Existe un enorme rezago en el pago de los salarios de los trabajadores, que en la mayoría de las empresas va desde 3 meses hasta 1 año, por lo que el costo de la mano de obra en Ucrania se encuentra totalmente distorsionado y no lo reflejan en el precio final de su producto.
- E. Ucrania carece de depósitos de mineral de manganeso rico en este metal, por lo que tiene que importar de países como la República de Sudáfrica, Gabón, etc. para compensar, en alguna manera su desventaja comparativa natural.

**168.** En relación con las manifestaciones del gobierno de Ucrania y de Ispat sobre los precios de las exportaciones de ferrosilicomanganeso, la Secretaría observó que el precio bajo de las importaciones investigadas y el margen de subvaloración respecto al precio nacional se explicó por las condiciones de discriminación de precios en que incurrieron, ya que como la solicitante señaló el desempeño de la industria de ferrosilicomanganeso ucraniana no sustenta la supuesta competitividad alegada y, en su lugar, se calculó un margen de dumping de 95.74 por ciento. Al respecto, cabe señalar que las exportaciones de ferrosilicomanganeso de Ucrania han sido objeto de investigación por prácticas de dumping en los Estados Unidos de América y la Unión Europea, y en ambos casos se considera que la discriminación de precios es un factor que explica la concurrencia a precios bajos en dichos mercados, lo que no apoya el argumento de Ispat.

**169.** Con respecto al argumento de Ispat y la solicitante sobre el comportamiento de los precios nacionales en el periodo investigado, la Secretaría determinó que si bien en el periodo investigado el precio nacional aumentó 2 por ciento, aunque en pesos reales disminuyó 4 por ciento, este no fue suficiente para compensar el incremento en costos lo que llevó a resultados negativos en la utilidad de operación de las ventas al mercado interno del ferrosilicomanganeso. En ese sentido, el nivel del precio a que se ubicaron las importaciones objeto de dumping impidió al productor nacional aumentar sus precios de venta en la medida necesaria para contrarrestar la disminución en el volumen de ventas y el aumento en los costos derivado de dicho ajuste.

**170.** Al respecto, la Secretaría consideró que dadas las características de la industria de ferrosilicomanganeso, intensiva en capital con altos costos fijos, se esperaba que ésta tenga que mantener niveles de operación óptimos con objeto de no incurrir en costos excesivos, por lo que la concurrencia de importaciones a precios bajos en condiciones de dumping obliga a la industria a ajustarse a las condiciones de competencia que dichas importaciones impusieron, a fin de evitar un mayor deterioro en su participación de mercado. No obstante, a pesar de que el productor nacional obtuvo el incremento requerido en sus precios, eso no fue suficiente para detener el incremento en las importaciones investigadas, dado que los márgenes de subvaloración incentivaron su demanda y el desplazamiento de las ventas de la industria nacional.

**171.** Con base en el análisis descrito en los puntos 148 al 170 de esta Resolución, la Secretaría determinó que tomando en cuenta el comportamiento de los volúmenes de producción y ventas de la solicitante y la penetración de las importaciones investigadas, así como los resultados operativos de la línea de producción del ferrosilicomanganeso, el precio promedio de las ventas al mercado interno fue insuficiente para mantener o incrementar los ingresos, a fin de evitar el deterioro en las utilidades de operación. Lo anterior, permite concluir que el precio a que concurrieron al mercado nacional las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania en condiciones de dumping obtuvo el incremento en el precio del ferrosilicomanganeso de fabricación nacional que en otro caso se hubiera producido, y explica el comportamiento y la participación de las mismas en el mercado mexicano.

### **C. Efecto sobre la producción nacional**

**172.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania sobre los indicadores económicos y financieros relevantes que influyeron en la situación de la industria nacional en el periodo investigado.

**173.** Autlán argumentó que en el periodo investigado el incremento de las importaciones de origen ucraniano afectó las ventas internas, lo que se reflejó en el aumento de la participación de dichas importaciones en el mercado nacional al pasar del 14 al 23 por ciento, en detrimento de la participación de la industria nacional que disminuyó del 77 al 61 por ciento. Asimismo, indicó que la disminución de las ventas significó la pérdida de ingresos que impactó negativamente el desarrollo de la industria nacional en un entorno

de desaceleración económica, ya que se afectaron sus márgenes y flujo operativo, lo que obró en perjuicio de programas de mantenimiento, niveles de costo y mejoras ambientales.

**174.** Por otra parte, la solicitante manifestó que las plantas de Gómez Palacio y Teziutlán pararon sus operaciones en forma indefinida en abril y mayo de 2001, respectivamente. Al respecto, Autlán señaló que si bien las causas del cierre obedecen a diversos factores, la baja en los precios de sus ferroaleaciones como consecuencia de la entrada de material importado ha jugado un papel protagónico. En ese sentido, indicó que al dejar de producir los volúmenes que fueron importados, que se pronosticó a principios de 2001 ante la ausencia de contrataciones, la empresa decidió suspender las operaciones de dos de sus plantas a fin de apoyar la de Tamós, que es la más grande y debe operar al máximo para mantener su eficiencia.

**175.** Ispat manifestó que el cierre de las dos unidades productivas de ferroaleaciones de Autlán, no guardan relación alguna con la presencia de las importaciones investigadas en el mercado mexicano, si bien dichas plantas decidieron suspender sus operaciones, esto se atribuye a la disminución significativa de la producción de acero de la industria siderúrgica en el 2001.

**176.** La solicitante argumentó que todas sus plantas fabricaron ferrosilicomanganeso en el periodo investigado, y todas ellas resultaron afectadas por las importaciones de ferroaleaciones de manganeso que entraron a los Estados Unidos Mexicanos de manera desleal. Asimismo, destacó dos elementos que proporcionan el contexto completo de esta situación:

- A.** Tamós, Teziutlán y Gómez Palacio pueden producir tanto ferrosilicomanganeso como cualquier otra ferroaleación de manganeso.
- B.** Está en curso otra investigación antidumping sobre el ferromanganeso alto carbón de origen chino que también ha tenido un impacto negativo en la industria nacional.

**177.** La solicitante argumentó que las importaciones de ferromanganeso alto carbón originarias de la República Popular China impactaron en primera instancia en Tamós, donde habitualmente se produce, así que para mantener dicha planta trabajando, se reubicó la producción de ferrosilicomanganeso de Teziutlán y Gómez Palacio, provocando el cierre de estas últimas. La otra causa, de acuerdo con la solicitante se atribuye directamente a la influencia del ferrosilicomanganeso de Ucrania. La solicitante manifestó que la planta Tamós es la que tiene la capacidad instalada de ferroaleaciones más grande dentro de la empresa, y por razones de economías de escala, logística y costos de producción, se requiere operarla al máximo posible para poder ofrecer productos competitivos al mercado.

**178.** La solicitante argumentó que dado el tonelaje que Ucrania exportó a los Estados Unidos Mexicanos, la pérdida de un cliente regular de ferrosilicomanganeso y las ventas no realizadas al importador, el sostenimiento de Gómez Palacio y Teziutlán en el 2001 se tornó inviable, agravándose aún más su situación en Tamós a causa del producto chino, lo que inclusive derivó en su cierre temporal. De acuerdo con la solicitante a pesar de que Tamós absorbió de alguna forma la fabricación de ferrosilicomanganeso, se registró una reducción real de la producción total de esta ferroaleación dirigida al mercado doméstico en el año 2001.

**179.** La solicitante agregó que el mercado mexicano de ferrosilicomanganeso no siguió la tendencia de la producción nacional de esta ferroaleación, a pesar de que Ispat pretende atarla de manera exclusiva a la fabricación de acero. Asimismo, señaló que la producción de ferrosilicomanganeso dirigido al mercado doméstico cayó en el año 2001, mientras que el consumo nacional aparente de este mismo producto creció, apartándose de las tendencias de acero y en clara contradicción a la crisis siderúrgica.

**180.** La Secretaría determinó que si bien las plantas de Teziutlán y Gómez Palacio fueron afectadas en primera instancia por la práctica desleal de otra ferroaleación, eso no excluye que las importaciones investigadas hayan contribuido con dicha situación, o impedido la reapertura de dichas plantas.

**181.** En relación con las ventas al mercado interno, la solicitante manifestó que si bien el importador más importante no adquirió producto nacional en 1999 y 2000, y que en el periodo investigado sí realizó compras nacionales, el motivo de las mismas obedeció a retrasos en la recepción del material ucraniano, por lo que se vio en la necesidad de realizar compras de emergencia para no suspender operaciones.

**182.** La solicitante argumentó que el mercado mexicano experimentó un incremento de las compras de ferrosilicomanganeso, aunque considera que el consumo real debió haber descendido, de acuerdo con los magros resultados que la industria siderúrgica reportó en su producción de acero. Por otra parte, la solicitante señaló que el aumento en las compras de las acerías se concentró específicamente en las adquisiciones

de material de importación, ya que las del producto nacional fueron inferiores a las del periodo comparable del año 2000.

**183.** La solicitante manifestó que considerando el deprimido estado de la industria siderúrgica nacional, sólo se puede entender el aumento de las compras de ferrosilicomanganeso, como la decisión de las acerías de Lázaro Cárdenas de aprovechar la oportunidad de sobre-inventariarse adquiriendo ferrosilicomanganeso a precios extremadamente bajos; además, estas empresas rechazaron comprar material ofrecido por Autlán, por lo que esta decisión no obedeció a una carencia de ferrosilicomanganeso en el país.

**184.** Ispat argumentó que la información aportada por la solicitante presenta inconsistencias en las cifras de inventarios y en la relación que guarda con los indicadores de producción y ventas, ya que no presenta una coherencia lógica en el comportamiento de dichas variables. Asimismo, Ispat manifestó que al comparar las cifras de producción contra las cifras de ventas totales se observó que las ventas en varios meses del periodo analizado fueron mayores a la producción. De acuerdo con Ispat, la existencia de diferencias significativas en la información genera una carencia de credibilidad por lo que la Secretaría no cuenta con los elementos suficientes que le permitan establecer alguna determinación.

**185.** Al respecto, la solicitante manifestó que el hecho de que los inventarios reportados a fin de mes no concuerden con la fórmula utilizada en el análisis de Ispat, no significa que la información sea incorrecta, y que la Secretaría tendrá la oportunidad de validar argumentos e información. La solicitante agregó que por la naturaleza de los productos, su comercialización y operación particular de las plantas, es normal que existan desfases entre las ventas y los embarques del material, por cambio de mes o año, por retrasos en los embarques, así como por devoluciones. Asimismo, algunas ventas se realizan libre a bordo en planta, otras son libre a bordo puerto o bodegas, mientras que las exportaciones a los Estados Unidos de América se manejan a través de un comercializador en ese país, y esta variedad de servicios ocasionan desfases en los embarques y el registro de las ventas. Así también, las mermas en el producto terminado causadas por el manejo de materiales modifican constantemente los inventarios.

**186.** De acuerdo con la solicitante, la intención de Ispat es desacreditar su información, con el fin de desviar la atención del objeto principal de esta investigación que son las importaciones crecientes y recurrentes de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania y el daño causado a la industria nacional. Dicho daño no sólo se confirma mediante el rubro de inventarios, sino en el deterioro de la participación de mercado, en el nivel de precios tan bajos a los que importó Ispat el producto ucraniano, y la pérdida de empleos, entre otros indicadores que se han visto afectados por las importaciones de dicho origen.

**187.** La Secretaría observó que si bien existe una diferencia en los inventarios mensuales reportados por la solicitante y los obtenidos de la fórmula establecida por Ispat, dicha diferencia se explica por los desfases en los registros de ventas y el manejo del producto de la solicitante. Por otra parte, la Secretaría aclara que para el análisis de inventarios consideró el agregado de cada periodo, que se refiere al promedio simple entre el inventario con que inicia el periodo y los inventarios del último mes del periodo, el cual registró un incremento de 5 por ciento en el periodo investigado con respecto al periodo comparable anterior.

**188.** Asimismo, la Secretaría observó que incluso si se aplicara la fórmula señalada por Ispat con los inventarios mensuales se obtendría un incremento de 13 por ciento en el periodo investigado respecto al periodo comparable anterior. Con respecto al volumen mayor de ventas totales respecto de la producción mensual la Secretaría observó que dicha diferencia es compensada con el nivel de inventario que se tuvo el mes anterior.

**189.** Al respecto, en la etapa final de la investigación Autlán proporcionó información detallada sobre la conciliación de las cifras correspondientes a producción, ventas e inventarios correspondientes al periodo investigado, consistente en un desglose pormenorizado de las diferencias por concepto de finos (material de tamaño menor al especificado), desfases en los registros de ventas, embarques y devoluciones.

**190.** Con base en la información aportada por el productor nacional, Ispat y la obtenida del listado de pedimentos del SICM, la Secretaría observó que el mercado mexicano de ferrosilicomanganeso, medido a través del consumo nacional aparente, calculado conforme a lo establecido en el punto 140 de esta Resolución, se incrementó 15 por ciento en el periodo de enero a agosto de 2001 en relación con el periodo comparable anterior, y aumentó 64 por ciento en el periodo de enero a agosto de 2000 con respecto al periodo comparable de 1999.

**191.** La Secretaría observó que la producción nacional de ferrosilicomanganeso registró una disminución de 29 por ciento en el periodo de enero a agosto de 2001 con respecto al periodo comparable anterior, mientras que en el periodo de enero a agosto de 2000 con respecto al periodo comparable de 1999 registró un incremento del 6 por ciento.

**192.** Asimismo, la participación de la producción nacional orientada al mercado interno en el consumo nacional aparente disminuyó 3 puntos porcentuales en el periodo de enero a agosto de 2000 con respecto al periodo comparable de 1999, al pasar de 82 a 79 por ciento. Asimismo, la Secretaría observó que en el periodo de enero a agosto de 2001 con respecto al periodo de enero a agosto de 2000, la participación de la producción nacional orientada al mercado interno en el consumo nacional aparente disminuyó 15 puntos porcentuales, al pasar de 79 a 64 por ciento.

**193.** En relación con las ventas totales de la industria nacional, la Secretaría observó que en el periodo de enero a agosto de 2001 en relación con el periodo comparable de 2000 disminuyó 31 por ciento y en el periodo de enero a agosto de 2000 con respecto al periodo comparable de 1999 las ventas totales registraron una disminución de 12 por ciento. El comportamiento de las ventas totales en el periodo investigado, se explicó por la disminución de las ventas al mercado de exportación en 64 por ciento y la disminución del volumen de las ventas al mercado interno de 7 por ciento. En el periodo de enero a agosto de 2000 con respecto al periodo comparable de 1999 las ventas al mercado interno aumentaron 8 por ciento, mientras que las exportaciones disminuyeron 30 por ciento.

**194.** Autlán manufactura en la misma planta básicamente tres tipos de ferroaleaciones de manganeso: ferromanganeso alto carbón, ferrosilicomanganeso y ferromanganeso refinado, por lo que la capacidad instalada está en función del total de ferroaleaciones de manganeso que produce, cuya mezcla, a su vez, depende de las necesidades del mercado. Al respecto, argumentó que no es posible establecer exactamente la capacidad específica para la producción de ferrosilicomanganeso, debido a que la tecnología empleada para producir ferroaleaciones de manganeso confiere a las empresas una flexibilidad muy grande para cambiarse de la fabricación de un tipo de ferroaleación a otra. En tal virtud, para el análisis de este indicador, la solicitante repartió la mezcla de producción, considerando un escenario típico, pero aclaró que puede ser modificado dependiendo de las necesidades que dicte el mercado.

**195.** Ispat manifestó que la solicitante carece de una metodología adecuada para estimar la capacidad instalada y simplemente acondicionó la misma a la producción vendible; razón por la cual, la capacidad instalada arrojó cifras menores en el periodo investigado; lo que no se justifica, dado que en el periodo analizado, de acuerdo con la solicitante no se realizaron cambios en la capacidad instalada, por consecuencia la capacidad debería ser la misma en los años que comprende el periodo analizado.

**196.** De acuerdo con la solicitante la metodología utilizada para el cálculo de la capacidad instalada es similar a la utilizada por todas las empresas fabricantes de ferroaleaciones en el mundo. Al respecto, señaló que la empresa TEMCO de Australia productora de ferromanganeso y ferrosilicomanganeso, publicó en el International Ferroalloys Congress 9, el cálculo de su capacidad instalada con base en sus productos típicos, por lo que debido a la flexibilidad para cambiar de un tipo de ferroaleación a otra, tanto a nivel nacional como mundial la capacidad instalada siempre se refiere a la mezcla de aleaciones que se producen.

**197.** La solicitante manifestó que para medir la capacidad real de la planta de ferroaleaciones, debe considerarse la producción vendible, ya que el volumen de producción bruta líquida nunca saldrá 100 por ciento a la venta, debido a que en el proceso de preparación y quebrado del ferrosilicomanganeso se genera material fino o polvo que no es posible comercializar. La solicitante manifestó que a nivel mundial es la compañía más eficiente en cuanto a la generación de material fino, no vendible. En promedio genera entre el 7-10 por ciento cuando que en la mayoría de las plantas del mundo esta cifra está sobre el 15 por ciento.

**198.** La Secretaría analizó la metodología presentada por Autlán respecto de la capacidad instalada, así como las pruebas aportadas por la misma y los argumentos presentados por Ispat, al respecto la Secretaría determinó que la metodología utilizada por la solicitante es la más indicada para el cálculo de la capacidad instalada, no existiendo propuesta metodológica por parte del importador.

**199.** Con respecto al argumento de Ispat de que la capacidad instalada debería ser la misma durante el periodo analizado, la Secretaría determinó que la solicitante presentó argumentos respecto al cierre de dos de sus plantas productoras así como de la redistribución de la producción que se vio obligado a hacer durante el

periodo investigado. Por lo que la Secretaría determinó adecuado el ajuste correspondiente realizado por la solicitante a la capacidad instalada reportada en el periodo investigado.

**200.** A partir de lo anterior, la Secretaría observó que en el periodo investigado la capacidad instalada nacional disminuyó 21 por ciento respecto del nivel observado en el periodo comparable anterior y en el periodo de enero a agosto de 2000 en relación con el periodo de enero a agosto de 1999 no tuvo variación alguna. Asimismo, la utilización de la capacidad instalada nacional disminuyó 6 puntos porcentuales en el periodo investigado respecto del nivel observado en el periodo comparable anterior para ubicarse en 48 por ciento y, en el periodo de enero a agosto de 2000 en relación con el periodo de enero a agosto de 1999 registró un incremento de 3 puntos porcentuales.

**201.** En cuanto a los inventarios, el nivel promedio se incrementó 5 por ciento en el periodo de enero a agosto de 2001 en relación con el observado en el periodo comparable anterior, mientras que en el periodo de enero a agosto de 2000 con respecto al periodo similar de 1999 el nivel de inventarios promedio disminuyó un 15 por ciento.

**202.** En relación con el empleo, el número de trabajadores promedio registrado en el periodo de enero a agosto de 2001 disminuyó 35 por ciento en relación con el observado en 2000, mientras que en el periodo de enero a agosto de 2000 con respecto al de 1999 disminuyó 8 por ciento. Por otro lado, la productividad laboral medida en términos de tonelada producida por trabajador aumentó 9 por ciento en el periodo investigado en relación con la observada en el periodo comparable anterior; en el periodo de enero a agosto de 2000 con respecto al periodo comparable de 1999 la productividad laboral registró un incremento de 14 por ciento.

**203.** La Secretaría analizó los resultados de operación específicos a la producción de ferrosilicomanganeso tomando en cuenta el contexto en que se desempeña la empresa en su conjunto, establecido en los puntos 121 al 135 de la resolución de inicio, por lo que los puntos correspondientes deben considerarse como si estuviesen aquí insertados a la letra.

**204.** En el periodo de enero a agosto de 2000, la utilidad de operación del producto similar cayó 67 por ciento en relación con el periodo de enero a agosto de 1999, debido a que los ingresos se redujeron 24 por ciento mientras que el costo de ventas se redujo 10 por ciento, lo que se tradujo en una baja del margen operativo de 12.5 puntos porcentuales, pasando de 22 por ciento en el periodo de enero a agosto de 1999 a 9.5 por ciento en el periodo de enero a agosto de 2000.

**205.** Para el periodo investigado, de enero a agosto de 2001, la utilidad de operación del ferrosilicomanganeso de fabricación nacional registró una contracción de 91 por ciento en relación con el mismo periodo de 2000, lo que se debió a que los ingresos por ventas se redujeron 38 por ciento, toda vez que el volumen de las ventas se redujo 17 por ciento y el precio de venta expresado en pesos disminuyó 9 por ciento en términos reales. Asimismo, se observó que la fuerte disminución de la utilidad de operación del producto similar se tradujo en una reducción de 8 puntos porcentuales en el margen de operación ubicándose en 1 por ciento en el periodo investigado.

**206.** Asimismo, la Secretaría analizó el comportamiento de la utilidad de operación generada por las ventas al mercado interno en el periodo investigado y sus dos previos comparables. Cabe señalar que las ventas al mercado interno representaron en promedio el 61 por ciento del volumen de ventas totales de ferrosilicomanganeso de la industria nacional en los tres periodos de enero a agosto de 1999, 2000 y 2001.

**207.** Al respecto, se observó que en el periodo de enero a agosto de 2000, la utilidad de operación del ferrosilicomanganeso registró una contracción de 70 por ciento en relación con el lapso previo comparable, en virtud de que los ingresos por ventas internas descendieron 5 por ciento, ya que el precio de venta expresado en pesos disminuyó 4 por ciento en términos reales, en tanto que los costos de venta crecieron 7 por ciento. Este comportamiento de la utilidad de operación de las ventas internas, se reflejó en que el margen de ganancia operativo disminuyera 10 puntos porcentuales al ubicarse en 5 por ciento.

**208.** En el periodo investigado la utilidad de operación de las ventas al mercado interno registró una contracción de 19 por ciento en virtud de que el ingreso por ventas de ferrosilicomanganeso se redujo 12 por ciento (dado que el volumen de venta doméstica bajó 17 por ciento y su correspondiente precio expresado en pesos se contrajo 4 por ciento en términos reales), y los gastos de operación crecieron 26 por ciento en dicho periodo por efectos del aumento en el rubro de depreciación y amortización, lo que se tradujo en una caída adicional en el margen de operación de las ventas internas de poco más de medio punto porcentual que se ubica ligeramente por debajo de 4.5 por ciento para el periodo de enero a agosto de 2001.

**209.** Con base en el análisis descrito en los puntos 172 al 208 de esta Resolución, la Secretaría determinó que en el periodo investigado la producción y ventas destinadas al mercado interno, la participación de mercado, el empleo y la utilización de capacidad instalada, así como los resultados operativos e indicadores

de rentabilidad de la industria nacional se deterioraron como consecuencia del volumen y precio de las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania en condiciones de dumping.

#### **D. Otros factores de daño**

**210.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del RLCE, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping.

**211.** Ispat manifestó que la supuesta afectación en la industria nacional se atribuye a factores distintos a las importaciones investigadas. Ispat observó que las cifras de la producción nacional de acero y de ferrosilicomanganeso mostraron el mismo comportamiento durante el periodo analizado, por lo que argumentó que al ser la industria siderúrgica la principal consumidora de ferrosilicomanganeso, es claro que determine y condicione el comportamiento y desempeño de la industria de ferroaleaciones.

**212.** De acuerdo con Ispat el comportamiento entre el consumo y la oferta mundial de ferrosilicomanganeso confirman que el desempeño de dichas variables se relacionan estrechamente con la situación que prevalece en la industria siderúrgica, dado que al registrarse un crecimiento en la producción de acero en el año 2000, el consumo y la oferta de ferrosilicomanganeso registran de igual forma un crecimiento, sin embargo, cuando la producción de acero se ve disminuida en el 2001, el consumo y la oferta de ferrosilicomanganeso registran una disminución.

**213.** De acuerdo con la solicitante las industrias existen en mayor o menor medida en función de otras estableciendo el concepto demanda-oferta como consecuencia natural de las cadenas productivas. Si bien la industria siderúrgica tiene incidencia en el desempeño del ferrosilicomanganeso, esto no implica que sean proporcionales, ni que las tendencias de producción o ventas únicamente estén regidas por la fabricación de acero, así la supuesta correlación absoluta entre ambas industrias no existe, dado que el comportamiento de la producción del acero y ferrosilicomanganeso nacional entre 1992 a 2001 arrojan tendencias diferentes. Por otra parte, la solicitante argumentó que el mercado internacional del acero no afecta directamente la tendencia que tiene la producción de ferrosilicomanganeso orientada al mercado nacional, toda vez que sus ventas nacionales están regidas principalmente por la oferta y la demanda en los Estados Unidos Mexicanos.

**214.** La Secretaría analizó los argumentos y la información proporcionada por las partes, al respecto determinó que no puede negarse la relación que existe entre las industrias de ferroaleaciones y la siderúrgica, ya que la primera produce uno de los insumos necesarios en el proceso productivo de la otra, sin embargo, esto no implica que ambos mercados se relacionen de manera simétrica. Asimismo, determinó que el comportamiento de la industria siderúrgica y de ferrosilicomanganeso mundial presentan escenarios totalmente distintos al nacional, por lo que no se puede trasladar una relación causal de un escenario mundial a un escenario nacional o viceversa.

**215.** Ispat manifestó que la disminución observada en las compras de los principales clientes de Autlán no puede atribuirse a las importaciones investigadas ya que los clientes de la industria nacional distintos a Ispat y Siderúrgica Lázaro Cárdenas Las Truchas, S.A. de C.V., en adelante Sicartsa, disminuyeron su consumo de ferrosilicomanganeso en el periodo investigado. De acuerdo con Ispat los clientes de la empresa solicitante ajustaron el consumo de ferrosilicomanganeso derivado de la caída que registró la producción de acero de la industria siderúrgica.

**216.** Autlán manifestó que Ispat y Sicartsa lejos de disminuir sus compras durante el 2001 incrementaron su participación en las compras lo que contradice el hecho que sus ventas cayeron producto de la desaceleración de la industria acerera. Asimismo, la solicitante señaló que Ispat y Sicartsa representaron conjuntamente el 30 por ciento de las compras totales de ferrosilicomanganeso en los Estados Unidos Mexicanos.

**217.** La Secretaría observó que si bien la caída en la producción de acero en la industria siderúrgica durante el 2001 pudo haber influenciado las decisiones de compra de ferrosilicomanganeso de los principales clientes de Autlán, resulta contradictorio el incremento de las compras de ferrosilicomanganeso importado de las empresas denunciadas Ispat y Sicartsa durante el periodo investigado, ya que de acuerdo con la información proporcionada por Ispat obtenida de la CANACERO, la producción de acero de dichas empresas disminuyó durante el 2001.

**218.** A partir de lo anterior, la Secretaría aceptó el argumento de la solicitante a cerca de la estrategia de las empresas denunciadas de sobre-inventariarse con producto importado, asimismo, se observó que este comportamiento fue motivado por los precios tan bajos con los que ingresaron dichas importaciones. Con base en lo anterior, la Secretaría determinó que la presencia de las importaciones investigadas provocó una

depresión en las ventas de la industria nacional mismas que de haberse realizado en condiciones leales no hubiesen motivado el desvío de las compras de ferrosilicomanganeso nacional hacia el producto importado.

**219.** A partir de la evaluación de otros elementos concurrentes, la Secretaría determinó que los siguientes factores no explicaron el daño alegado por la industria nacional en el periodo investigado, en virtud de lo siguiente:

- A.** En el periodo investigado se registraron importaciones originarias de, entre otros, los siguientes países: Australia, República de Sudáfrica, República Federativa de Brasil y los Estados Unidos de América. Al respecto, la Secretaría observó que las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil y de la República de Sudáfrica mostraron un comportamiento decreciente en su volumen y creciente en los precios de las mismas en relación con los periodos comparables anteriores. Por su parte, aun cuando las importaciones originarias de Australia y los Estados Unidos de América aumentaron en el periodo investigado dichos países no habían concurrido anteriormente al mercado nacional, por lo que presumiblemente fueron compras spot que no se presentarán en el futuro.
- B.** En el periodo investigado no se registró una contracción de la demanda ni se modificó la estructura del consumo. Por el contrario, la demanda de ferrosilicomanganeso aumentó 15 por ciento en el periodo investigado respecto al periodo comparable anterior, mientras que las importaciones de origen ucraniano aumentaron 97 por ciento.
- C.** La productividad laboral se incrementó un 9 por ciento en el periodo investigado con respecto al periodo comparable anterior, además que registró un incremento de 14 por ciento en el periodo de enero a agosto de 2000 con respecto al periodo comparable anterior. No obstante, lo anterior se explicó en mayor medida por la disminución en el empleo de la industria y no por un aumento de la producción.
- D.** En cuanto al comportamiento de las exportaciones, la Secretaría observó que en el periodo investigado respecto al periodo comparable anterior se registró una disminución de 64 por ciento en dichas ventas. A fin de no atribuir a dicho indicador el daño causado por las importaciones investigadas, la Secretaría realizó un examen separado de las ventas al mercado interno y de la rentabilidad de las mismas.
- E.** Con respecto a la evolución de la tecnología, la información disponible indica que a nivel mundial la industria siderúrgica está orientándose hacia la producción en hornos eléctricos en vez de altos hornos y que Japón es el único país que ha desarrollado desde hace 10 años tecnología que permite uso directo de los minerales de manganeso. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido por la solicitante, la industria siderúrgica nacional no ha llevado a cabo tales modificaciones en la tecnología de producción del ferrosilicomanganeso, por lo que éste no es un factor que afecte el desempeño de la industria nacional.

**220.** Adicionalmente, Ispat y Autlán señalaron que en los años 2000 y 2001 existieron múltiples factores, entre los que destacan la fortaleza del tipo de cambio peso/dólar, la volatilidad en los precios de los energéticos y la desaceleración económica mundial que impactaron el desempeño de la industria nacional. Al respecto, la Secretaría no dispuso de información para analizar la forma en que dichos factores influyeron en el estado de la industria nacional de ferrosilicomanganeso.

#### **Elementos adicionales**

**221.** La solicitante proporcionó diversos argumentos tendientes a demostrar el agravamiento del daño a la industria nacional de continuar el aumento de las importaciones de ferrosilicomanganeso originarias de Ucrania en condiciones de discriminación de precios, entre los que destacan los siguientes: reducción de ventas, disminución de la producción y deterioro en sus precios. Al respecto, la solicitante estimó el impacto en los indicadores económicos de la producción nacional para el 2002, a partir de lo siguiente:

- A.** Un incremento en las importaciones de ferrosilicomanganeso de origen ucraniano a 19,800 toneladas, sin contemplar que otros productores de acero comiencen a adquirir material ucraniano o un repunte en la producción de acero de los principales importadores.

- B.** Se mantiene el nivel de ventas igual al alcanzado en el 2001, lo que implica la pérdida total de las ventas a los principales importadores de ferrosilicomanganeso ucraniano y la compensación con incrementos en los consumos de otras acerías.
- C.** En cuanto a los precios, consideran el pronóstico estadístico para el 2002 calculado con base en el comportamiento de las cotizaciones ucranianas en el periodo analizado y su factor de relación promedio con el precio nacional.

**222.** De acuerdo con los resultados de las estimaciones, el resultado de operación del ferrosilicomanganeso para el año 2001 sería de pérdidas. Asimismo, la Secretaría observó en las estimaciones de Autlán que para el año 2002, se registrarían pérdidas de operación significativamente mayores a las estimadas para el año 2001, lo que conduciría a la utilidad de operación antes de intereses e impuestos más depreciación y amortización (EBITDA, por sus siglas en inglés), generada por el producto similar a niveles especialmente bajos en ese último año.

**223.** Por otra parte, la solicitante manifestó que las importaciones originarias de la República de Kazajstán realizadas por Ispat son realizadas por una fracción arancelaria incorrecta, ya que en vez de realizarse a través de la fracción 7202.30.01 se ha realizado a través de las fracciones 2602.00.01 y 2602.00.99 describiéndose de manera dolosa como mineral con contenido de manganeso. Por lo que la solicitante argumenta que Ispat está preparando el terreno para evadir el pago de la cuota compensatoria futura por medio de clasificar incorrectamente el producto para evadir el pago de la cuota compensatoria, y declarar un origen distinto al real.

**224.** Adicionalmente, la solicitante manifestó que las importaciones que se han realizado con posterioridad al periodo investigado e incluso después del inicio de la investigación antidumping alcanzaron casi 5,000 toneladas métricas, lo que tiende a agravar el daño a la industria nacional. Al respecto, con base en la información del SICM la Secretaría observó que las importaciones de enero a agosto de 2002 alcanzaron el volumen señalado por la solicitante y asimismo observó que el precio de la importaciones de Ucrania realizadas con posterioridad al periodo investigado se ubicaron 7 por ciento por debajo del precio que registraron las importaciones de enero a agosto de 2001 y que se realizaron en condiciones de dumping.

**225.** Por otra parte, en la etapa final de la investigación la Secretaría determinó conveniente analizar la posibilidad de establecer una cuota compensatoria menor al margen de discriminación de precios de 95.74 por ciento determinado en esta etapa, a la luz de las condiciones específicas de la rama de producción nacional. La autoridad observó, por una parte, que no se disponen de referencias de precios internacionales y que debido al diferente contenido del mineral de manganeso el precio de las importaciones investigadas no es estrictamente comparable al del resto del mundo y, por la otra, durante el periodo analizado la rama de la producción nacional registró un comportamiento decreciente en las utilidades operativas.

**226.** A efecto de obtener un precio no lesivo para la rama de la producción nacional que permitiera corregir la distorsión de los precios nacionales, la Secretaría analizó el resultado operativo obtenido en las ventas al mercado interno en 1998, en el cual no existieron importaciones de origen ucraniano. A partir de lo anterior, la autoridad calculó un precio de venta nacional que le hubiera permitido a la industria obtener un margen operativo equivalente en el periodo investigado y el monto de la cuota compensatoria requerido para posicionar las importaciones investigadas a dicho nivel de precios, a partir de lo cual determinó que una cuota compensatoria equivalente al 51.28 por ciento, es suficiente para corregir la distorsión de precios y permitir al productor nacional obtener un nivel de utilidad operativa razonable, a la vez que se restablecen las condiciones de competencia leal en el mercado mexicano.

### **Conclusiones**

**227.** De conformidad con los artículos 41 de la LCE, 59, 64 y 69 del RLCE, y a partir de los argumentos y pruebas proporcionados por la empresa solicitante y las partes comparecientes, y con base en los resultados del análisis descrito en los puntos 5 al 20 y 109 al 220 de esta Resolución, la Secretaría concluyó que en el periodo de enero a agosto de 2001, las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE, originarias de Ucrania realizadas con un margen de discriminación de precios de 95.74 por ciento causaron daño a la rama de producción nacional del producto similar, tomando en cuenta entre otros los siguientes elementos:

- A. El incremento de 97 por ciento en las importaciones originarias de Ucrania y el aumento de su participación en relación con la producción nacional orientada al mercado interno y el consumo nacional aparente en 9 y 18 puntos porcentuales, respectivamente.
- B. La subvaloración de 17 por ciento en los precios promedio ponderados de las importaciones originarias de Ucrania en el periodo de enero a agosto de 2001 respecto al precio promedio ponderado de venta al mercado interno de la industria nacional.
- C. El deterioro registrado en la producción nacional, ventas al mercado interno, utilidades, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, empleo e inventarios, entre otros.

228. Asimismo, de conformidad con el artículo 62 de la LCE y a partir de la evaluación realizada en los puntos 225 y 226 de esta Resolución, la Secretaría determinó procedente la aplicación de una cuota compensatoria definitiva de 51.28 por ciento a las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la TIGIE, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, por lo que con fundamento en el artículo 59 fracción I de la LCE, es procedente emitir la siguiente:

#### **RESOLUCION**

229. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios y se modifica la cuota compensatoria provisional impuesta mediante la resolución a que se refiere el punto 26 de esta Resolución, en el sentido de imponer una cuota compensatoria definitiva de 51.28 por ciento a las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, o en la que posteriormente se clasifique, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia; incluidas las importaciones que ingresen al amparo de la regla octava de las complementarias para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

230. La cuota compensatoria impuesta en el punto anterior de esta Resolución se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

231. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 229 de esta Resolución, en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

232. Procédase a hacer efectivas las garantías presentadas ante la autoridad aduanera correspondiente, por las importaciones realizadas en el periodo comprendido del 25 de febrero de 2003 hasta la publicación de la presente Resolución, en los términos del artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior.

233. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores de una mercancía idéntica o similar al ferrosilicomanganeso, que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria señalada en el punto 229 de esta Resolución, no estarán obligadas a pagarla si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto al de Ucrania. La comprobación de origen de las mercancías se hará con arreglo a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994 y el Acuerdo que Reforma y adiciona este diverso publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fechas 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo y 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002 y 30 de mayo de 2003.

234. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

235. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

236. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

237. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 4 de septiembre de 2003.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

